



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 533**

**Quito, martes 30 de  
junio de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- Autorícense los viajes al exterior de las siguientes personas:
- 1090 Lic. Pabel Muñoz; Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo ..... 2
- 1091 Señor Diego Martínez Vinuesa, Delegado del Presidente de la República..... 3
- 1092 Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional ..... 4
- 1093 Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior ..... 5
- 1094 Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte ..... 6

##### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2015-061 Refórmese el Acuerdo No. 2014-031 de 6 de marzo del 2014..... 6
- 2015-062 Expídense las Bases de Aplicación para el “III Concurso de Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil, Galardones Nacionales, Convocatoria 2015” ..... 8
- 2015-063 Designense atribuciones al Subsecretario/a de Investigación Científica y otro ..... 18

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

##### AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:

- DAJ-2015CB-0201.00014 Refórmese la Resolución 025 del 18 de febrero de 2014, publicada en el Registro Oficial Nº 201 del 31 de octubre de 2014..... 19
- 0016 Refórmese la Resolución No. DAJ-2013461-0201.0213 de 21 de noviembre de 2013 ..... 21



de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41904, de 11 de marzo de 2015, el Lic. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Ginebra - Suiza, desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2015, con la finalidad de participar como expositor en la "28 Sesión Ordinaria del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas"; y, cumplir una agenda interna con la Representación Permanente del Ecuador ante la ONU;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 11 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### Acuerda:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Lic. Pabel Muñoz; Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 41904, con la finalidad de participar como expositor en la "28 Sesión Ordinaria del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas"; y, cumplir una agenda interna con la Representación Permanente del Ecuador ante la ONU; en la ciudad de Ginebra - Suiza, desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos por el Programa de Naciones Unidas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Lic. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diez y siete (17) días del mes de marzo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

#### No. 1091

#### Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41921, de 13 de marzo de 2015, Diego Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República, del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 22 hasta el 24 de marzo de 2015, con la finalidad de asistir a la "LXXVIII Reunión Ordinaria de Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas -FLAR";

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue

recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 13 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Diego Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República, del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 41921, con la finalidad de asistir a la “LXXVIII Reunión Ordinaria de Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas -FLAR”; en la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 22 hasta el 24 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos por el Fondo Latinoamericano de Reservas -FLAR, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República, del Ministerio de Coordinación de la Política Económica.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diez y siete (17) días del mes de marzo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1092

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41949, de 17 de marzo de 2015, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Punta Arenas - Chile, desde el 22 hasta el 26 de marzo de 2015, con la finalidad de asistir a la Reunión de Autoridades de Defensa en la Antártica;

Que, el 17 de marzo de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento del Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 17 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 41949, viaje en el que asistirá a la Reunión de Autoridades de Defensa en la Antártica, en la ciudad de Punta Arenas - Chile, desde el 22 hasta el 26 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el

artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

No. 1093

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema

de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41326, de 19 de febrero de 2015, el Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Managua - Nicaragua, desde el 21 hasta el 22 de octubre de 2014, viaje en el que asistió al "35 Aniversario del Ministerio de Gobernación de Nicaragua";

Que, el 04 de noviembre de 2014, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, mediante Oficio Nro. MICS-D-2014-1195 avala el desplazamiento del Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 16 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### Acuerda:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 41326, viaje en el que asistió al "35 Aniversario del Ministerio de Gobernación de Nicaragua", en la ciudad de Managua - Nicaragua, desde el 21 hasta el 22 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con Recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

**Acuerda:**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1094**

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41948 de 18 de marzo de 2015, la Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Asunción Paraguay, desde el 06 hasta el 09 de abril de 2015, viaje en el que asistirá a la reunión para definir la creación y la estructura de la Organización Regional Antidopaje Sudamericana, ORAD-SAM;

Que, el 19 de marzo de 2015, Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de la Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 30 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de la Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 41948, viaje en el que asistirá a la reunión para definir la creación y la estructura de la Organización Regional Antidopaje Sudamericana, ORAD-SAM, en la ciudad de Asunción - Paraguay, desde el 06 hasta el 09 de abril de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos por la organización anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 2015 - 061**

**René Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas

en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

Que el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior obligatoriamente suministrarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la información que le sea solicitada.

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de octubre del 2010, establece que: “... la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 183 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- “...e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador...”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 80, expresa: “Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legalidad y oportunidad...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 9 literal k) de la Resolución No. RPC-S0-10-N°041-2012, emitida por el Consejo de Educación Superior por medio de la cual se expide el Reglamento de Sanciones, establece que son infracciones leves de las instituciones de educación superior “...k) No entregar al Consejo de Educación Superior o a la SENESCYT el reporte final de los proyectos de investigación, o cualquier otra información que esos órganos soliciten conforme a la ley, o que sea exigida por la LOES o su Reglamento”;

Que mediante memorando N° SENESCYT-TIC-2014-0024-MI de fecha 23 de enero de 2013, suscrito por Gina Romero, Directora de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta Cartera de Estado, ha remitido los errores considerables detectados respecto al registro de títulos por parte de las instituciones de educación superior, por lo que es necesario depurar los mismos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador- SNIESE, a fin de contar con información actual, verídica y oportuna;

Que mediante Acuerdo N° 2014-031 de 06 de marzo de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscribió este instrumento jurídico para habilitar un aplicativo web en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador- SNIESE, que permita actualizar los campos en la base de datos correspondiente al registro de títulos nacionales desde el año 2002 hasta el año 2013; y,

Que mediante memorando N° SENESCYT-SGES-2014-0315-MI, de fecha 21 de abril de 2015, la Subsecretaría General de educación Superior, Subrogante, solicita se realicen reformas al Acuerdo N° 2014-0031, de 06 de marzo de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

**Acuerda:**

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo No. 2014-031, de 06 de marzo del 2014.

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 2 por el siguiente texto:

*“Las instituciones de educación superior deberán corregir los errores detectados en el registro de los títulos y completar la información, según el caso, en la base de datos de registro de títulos desde el año 2002 hasta el año 2013, a través del portal que estará habilitado desde el 20 de marzo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.”.*

**Artículo 2.-** Suprimase el artículo 4.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los veinte y ocho (28) días del mes de abril de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**Nro. 2015 - 062**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...* “:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que *El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en los literales “b” y “g” del artículo 183, indica entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “... b) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia...*”; y, “... g) *Establecer desde el gobierno nacional, políticas de*

*investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas...*”:

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, establece objetivos de desarrollo enfocados a lograr una transformación económica, social, cultural, política y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científico-técnicas y al uso eficiente de recursos.

Que mediante Acuerdo No. 2011-066, de 29 de septiembre del 2011, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió la: “*CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior: Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante Acuerdo No. 2012-055, de 15 de agosto de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió las: “*REFORMAS A LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR*”, el mismo que en su artículo 1, agrega lo siguiente: “Art. 14-1.- Se podrá exonerar de la prueba escrita de aptitud académica dentro del proceso de evaluación de los distintos programas de becas, a aquellos postulantes a los cuales se les haya otorgado un galardón por concursos académicos (científicos, investigativos o innovativos), previamente avalados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en base a los informes técnicos emitidos por las áreas técnicas pertinentes de la institución.”:

Que la educación de alto nivel es uno de los pilares fundamentales para lograr un nuevo modelo de desarrollo que permita alcanzar las metas del buen vivir. La formación del talento humano en áreas estratégicas de interés nacional, es decisiva para mejorar la capacidad investigativa y la generación del conocimiento; además de diversificar y optimizar la producción, a fin de crear mejores condiciones individuales y sociales de vida, es necesario implementar un programa de investigación para estudiantes de las instituciones de educación superior del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Expedir las siguientes Bases de Aplicación para el “III CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL, GALARDONES NACIONALES, CONVOCATORIA 2015”

**A. OBJETIVO GENERAL**

El objetivo del III CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL, GALARDONES NACIONALES, CONVOCATORIA 2015”, es promover y estimular la iniciativa y creatividad científico-tecnológica de los estudiantes de Instituciones de Educación Superior legalmente constituidas en el país, de acuerdo a lo establecido en el ámbito de aplicación para el concurso.

**B. ÁMBITO DE APLICACIÓN PARA EL CONCURSO**

**PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR**

1. Estudiantes nacionales que estén cursando el último nivel o año de estudios en universidades y escuelas politécnicas legalmente constituidas en el país,
2. Estudiantes que hayan finalizado sus estudios, y que aún no hayan obtenido su título de tercer nivel.
3. Graduados de tercer nivel en el período comprendido entre el 01 de junio de 2014 y hasta el cierre de postulaciones del presente concurso.

Los postulantes podrán concursar de forma individual o en grupo conformado por un máximo de tres (3) personas.

Nota: Los postulantes no deberán haber participado anteriormente en concursos “Galardones” promovidos por esta Cartera de Estado.

**C. ÁREAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS QUE SE PUEDE PARTICIPAR**

El proyecto de investigación a participar deberá enmarcarse en las siguientes áreas del conocimiento:

N°	Área
1	Educación
2	Arte
3	Matemáticas y Estadística
4	Ciencias Naturales
5	Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's)
6	Ingeniería e Industria (no incluye Ingeniería Civil)
7	Ingeniería Civil, Arquitectura y Construcción
8	Agricultura, Silvicultura y Veterinaria
9	Salud y Bienestar
10	Recursos Marinos y Pesca

Adicionalmente, se identificarán los componentes de Innovación y Conocimientos Tradicionales como transversales en todas las áreas del conocimiento.

Es necesario precisar que en caso de existir una única propuesta en alguna de las áreas antes indicadas, será el Jurado Calificador quien defina su continuación en el proceso de reconocimiento. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá la facultad de declarar desierto el concurso en una o más de las áreas del conocimiento si lo creyera necesario.

**D. PROCESO DE POSTULACIÓN A NIVEL NACIONAL**

La convocatoria estará abierta desde el 28 de abril de 2015, hasta las 23:59 del 15 de julio de 2015, período en el cual los/as postulantes deberán entregar los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, cumpliendo las siguientes condiciones:

Todos los documentos serán entregados en formato digital al correo electrónico: [concursoinvestigacion@senescyt.gob.ec](mailto:concursoinvestigacion@senescyt.gob.ec), según el cronograma establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (ANEXO 1) en formato Pdf, a excepción del ANEXO 3 que deberá ser entregado tanto en formato Pdf, como en formato Word. Todos los ANEXOS deberán ser enviados en archivos separados.

Cada propuesta deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos:

1. La información detallada sobre el proyecto y el/la/los postulante/s (ANEXO 2)
2. El perfil del proyecto cumpliendo con todos los aspectos de la metodología de investigación científica establecidos para el III Concurso de Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil, Galardones Nacionales 2015 (ANEXO 3).
3. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes de los/las postulantes (no se requiere que sea notariado).
4. Carta del director/investigador/docente que dirige la investigación, el cual debe pertenecer a la universidad o escuela politécnica, dirigida a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la que avale la propuesta presentada por el/la o los/las estudiantes, de acuerdo al formato adjunto (ANEXO 4), la cual se deberá remitir conjuntamente con un certificado de trabajo actualizado, emitido por parte de la universidad o escuela politécnica, que certifique su vínculo laboral con la institución.
5. Documento emitido por la secretaria general de la universidad o escuela politécnica, en el que se certifique que los/las postulantes cumplan con el perfil requerido para participar, de acuerdo a lo determinado en el literal B del presente documento.

Además se debe considerar lo detallado a continuación:

- Toda documentación deberá ser original y actualizada.
- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no adquiere ninguna responsabilidad, ni aun solidaria, en términos financieros, laborales o civiles con los/las postulantes del concurso. Los gastos de la preparación y presentación de los proyectos correrán por cuenta de los postulantes.
- Se exigirá estricto cumplimiento a la presentación de la documentación requerida y al calendario establecido para la recepción de la misma.
- Si se verifica falsedad o alteración de la documentación suministrada por los/las postulantes, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

Una vez que la Subsecretaría de Investigación Científica recpte los proyectos dentro de las fechas señaladas en el cronograma de esta convocatoria (ANEXO 1), se dará inicio al proceso que consta de las siguientes etapas:

Etapas 1. Calificación.

Etapas 2. Preselección

Etapas 3. Selección a Nivel Nacional y Resolución de Ganadores.

**a) ETAPA 1: CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS**

En esta etapa se verificará por parte de los/las servidores/as de la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, que los proyectos cumplan con todas las condiciones y requisitos establecidos en las bases; los cuales serán pre-aprobados y pasarán a las etapas siguientes de: preselección, selección a nivel nacional y resolución de ganadores.

Aquellos proyectos que no cumplan con los requisitos establecidos en estas bases serán descalificados automáticamente.

**b) ETAPA 2: PROCESO DE PRESELECCIÓN**

Los proyectos pre-aprobados serán sometidos a la respectiva preselección, la cual podrá ser realizada por la Subsecretaría de Investigación Científica con el apoyo de las Coordinaciones Zonales de la Secretaría, de los científicos del Proyecto Prometeo y demás evaluadores externos con los que cuenta la Subsecretaría de Investigación Científica.

Este proceso consistirá de dos fases:

1. **Pertinencia técnica:** Con base en el perfil del proyecto postulado, se emitirá una calificación, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. **Metodología de la Investigación Científica:** Los perfiles de proyectos deberán diferenciarse claramente de otros de las mismas características. Para esto se deberá identificar el diagnóstico de la situación actual o línea base, la calidad de la hipótesis, pertinencia de los objetivos generales y específicos, los métodos a utilizar, la descripción citas y fuentes bibliográficas; se analizará la coherencia de la propuesta en su conjunto. (ANEXO 2).
- b. **Impacto científico y tecnológico:** Se analizará el potencial de la propuesta para generar nuevos conocimientos científicos; generación de nuevas líneas de investigación; contribución a mejorar un producto (bien o servicio) y/o proceso que modifique e incorpore nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas; y su posible utilización como referencia para otras investigaciones relacionadas con su campo.
- c. **Resultados esperados:** En el perfil del proyecto se deberán describir de forma clara los resultados esperados y si estos pueden generar productos nuevos con aplicación práctica, y con capacidad de producción industrial o a escala de los mismos y/o que contribuyan al cambio de matriz productiva.

Las calificaciones de pertinencia técnica se ponderarán según lo indicado en el siguiente cuadro:

	CRITERIO	CALIFICACIÓN
1.	Metodología de la Investigación Científica.	40
2.	Impacto Científico – Tecnológico	15
3.	Resultados esperados	15
	TOTAL	70

2. **Exposición de resultados:** En esta etapa los proponentes expondrán la metodología, resultados e impactos de los perfiles de proyectos, a través de ferias organizadas por la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en las diferentes zonas de planificación.

En este componente se consideraran los siguientes aspectos:

- a. **Originalidad de la exposición:** Tomando en cuenta los materiales y métodos utilizados para mostrar los resultados y el impacto de los proyectos.
- b. **Manejo de la temática:** Refiriéndose al nivel de conocimiento que demuestran los expositores sobre la temática de la propuesta.

	CRITERIO	CALIFICACIÓN
1.	Originalidad de la Exposición	15
2.	Manejo de la temática	15
	TOTAL	30

Además se debe considerar lo siguiente:

- Una propuesta será preseleccionada si en la calificación de pertinencia técnica y exposición de resultados obtiene como mínimo 80/100 puntos.
- Por cada universidad y escuela politécnica pública, privada y cofinanciada legalmente constituidas en el país, se preseleccionará una propuesta por cada área de investigación, de conformidad con lo señalado en las presentes bases.
- Excepcionalmente la Subsecretaría de Investigación Científica podrá preseleccionar más de un proyecto por área y universidad, cuando así lo considere pertinente.
- En el caso que dos o más proyectos de la misma área igualen el puntaje, se escogerán aquellas que tengan el mayor puntaje en el criterio “Metodología de la Investigación Científica”, el cual está definido en los párrafos anteriores. Si dicho empate persiste, se empleará el criterio correspondiente a “Impacto Científico - Tecnológico” y posteriormente “Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad”. Finalmente si el empate persiste, dichos proyectos serán presentados en el proceso de selección a nivel nacional.
- Los proyectos preseleccionados de conformidad con los literales anteriores serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ([www.educacionsuperior.gob.ec](http://www.educacionsuperior.gob.ec)) y pasaran a concursar a nivel nacional, para lo cual los grupos seleccionados expondrán sus trabajos en una Feria Nacional organizada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En un plazo máximo de 5 días, contados a partir de la publicación de los proyectos preseleccionados en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se podrá impugnar dichos resultados de manera oficial ante la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante un correo electrónico a la cuenta [concursoinvestigacion@senescyt.gob.ec](mailto:concursoinvestigacion@senescyt.gob.ec) explicando las razones por las que se realiza la impugnación.

La Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación resolverá motivadamente dichas impugnaciones, en un plazo máximo de 5 días.

**c) ETAPA 3: PROCESO DE SELECCIÓN A NIVEL NACIONAL Y RESOLUCIÓN DE GANADORES.**

Para el proceso de selección a nivel nacional se conformará un Jurado Calificador integrado de la siguiente manera, todos con derecho a voto:

- a. El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, quien presidirá al Jurado Calificador.
- b. El/la Subsecretario/a General de Educación Superior o su delegado.

- c. Un miembro escogido, de acuerdo a las áreas de investigación definidas en estas bases, entre los científicos del Proyecto Prometeo y otros evaluadores externos que estarán presentes en la feria. La elección estará a cargo del Subsecretario de Investigación Científica.
- d. El/la Subsecretario/a de Investigación Científica o su delegado, en calidad de Secretario.
- e. El/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología o su delegado.

Los criterios analizados por el Jurado Calificador, para la selección de los trabajos presentados son:

- a. Metodología de la Investigación Científica: Los proyectos deberán diferenciarse claramente de otros de las mismas características. Para esto se deberá identificar el diagnóstico de la situación actual o línea base, la calidad de la hipótesis, pertinencia de los objetivos generales y específicos, los métodos a utilizar, la descripción citas y fuentes bibliográficas; se analizará la coherencia de la propuesta en su conjunto.
- b. Impacto científico y tecnológico: Se analizará el potencial del proyecto para generar nuevos conocimientos científicos, generación de nuevas líneas de investigación y la generación de propiedad intelectual.
- c. Potenciales resultados de la propuesta: En el perfil del proyecto se deberán describir de forma clara los resultados esperados y si estos pueden generar productos nuevos con aplicación práctica, y con capacidad de producción industrial o a escala de los mismos y/o que contribuyan al cambio de matriz productiva.
- d. La capacidad de transmitir las particularidades del proyecto y sus impactos a través del material de difusión utilizado en la Feria Nacional, que se llevará a cabo en el lugar establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la difusión del proyecto.

Los miembros del Jurado Calificador, sobre las exposiciones presentadas en la Feria Nacional que se desarrollará, procederán a la calificación y selección de los ganadores, 1 (uno) por cada área del conocimiento, de acuerdo a los siguientes parámetros:

	CRITERIO	CALIFICACIÓN
1.	Metodología de la Investigación Científica.	40
2.	Impacto Científico - Tecnológico.	20
3.	Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad.	20
4.	Exposición de propuesta.	20
	TOTAL	100

En el caso que dos (2) o más proyectos de la misma área igualen el puntaje, se escogerán aquellas que tengan el mayor puntaje en el criterio “Metodología de la Investigación Científica”, el cual está definido en los párrafos anteriores. Si dicho empate persiste, se empleará el criterio correspondiente a “Impacto Científico - Tecnológico”, y posteriormente “Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad”. Finalmente si el empate persiste, el Jurado Calificador realizará una votación para elegir al proyecto galardonado (el voto dirimente en caso de empate será realizado por el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado).

Asimismo para la evaluación de los componentes adicionales para el presente concurso se aplicara la siguiente metodología:

- Si los resultados de la investigación pueden generar productos (bienes o servicios) o procesos con potencial de ser aplicados e incorporados a una producción industrial.

Los criterios a calificar para el componente de innovación son:

	CRITERIO	CALIFICACIÓN
1.	Potencial de generar productos innovadores (nuevos).	40
2.	Productos que se podrían generar (bienes o servicios).	15
3.	Potencial aplicación de los productos (en qué sector industrial se podría aplicar).	30
4.	Potencial de difusión y producción del bien o servicio innovador (solución de un problema en la industria o producción a escala).	15
	Subtotal	100

Los Conocimientos Tradicionales y el Dialogo de Saberes serán evaluados dentro de un solo componente ya que ambos están estrechamente relacionados.

Para el presente concurso se entenderá por “Conocimientos Tradicionales”:

- Aquellos conocimientos, principalmente colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible y las expresiones culturales tradicionales.

Estos conocimientos tradicionales pueden referirse a aspectos ecológicos, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza, entre otros,

mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza.

Para el presente concurso se entenderá por “Dialogo de Saberes”:

- La interacción permanente entre saberes, conocimientos, prácticas y técnicas desarrollados mediante diferentes procesos histórico-sociales, económicos y políticos, para su integración en la gestión del conocimiento y el talento humano. El diálogo de saberes genera procesos dialécticos entre la Academia y la sociedad, en el marco del Estado Plurinacional y en correspondencia con los principios de justicia, interculturalidad, Sumak Kawsay y descolonización del conocimiento.

Los criterios a calificar para el componente de Conocimientos Tradicionales y/ Dialogo de Saberes son:

CRITERIO	CALIFICACIÓN
Se identifica una <b>problemática</b> concreta de alguna comunidad o sector (social, académico, público, empresarial, etc.) del Ecuador	20
El <b>objeto de estudio</b> se relaciona con alguna práctica, procedimiento, técnica o conocimiento tradicional propio de alguna comunidad, pueblo o nacionalidad del Ecuador	20
La <b>metodología</b> considera la participación de miembros de alguna comunidad, pueblo o nacionalidad del Ecuador	20
Los <b>resultados</b> de la investigación representan algún beneficio (ambiental, económico, cultural, social, etc.) para alguna comunidad o sector (social, académico, público, empresarial, etc.) del Ecuador	10
Los <b>resultados</b> de la investigación son originales y aportan al desarrollo de nuevo conocimiento	20
Para aquellos “perfiles de proyecto” que incluyan un componente de conocimientos tradicionales: El “ <b>perfil de proyecto</b> ” promueve la revitalización de algún conocimiento tradicional del Ecuador.	10
Para aquellos “perfiles de proyecto” que incluyan un componente de diálogo de saberes: La metodología promueve la interacción entre los conocimientos tradicionales con el conocimiento científico, el desarrollo tecnológico o la innovación social	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

El Jurado Calificador, hará pública la información concerniente al proceso de preselección y selección de los proyectos que resulten como ganadores en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología

e Innovación, [www.educacionsuperior.gob.ec](http://www.educacionsuperior.gob.ec), para lo cual los postulantes deberán estar pendientes a las publicaciones que se realicen con respecto al concurso. Dichos resultados no podrán ser objeto de impugnación.

#### E. GALARDONES

Se define al galardón como el reconocimiento al mérito al mejor proyecto de investigación universitaria en cada área del conocimiento, de conformidad a lo detallado en las presentes bases, el cual se otorgará al o los postulantes que resulten ganadores por cada área y componente.

El galardón consistirá de:

- La exoneración de la prueba de aptitud en el Programa de Becas “Convocatoria Abierta” que esté vigente, para estudios de cuarto nivel en el exterior.
- Condecoración a los integrantes de los proyectos ganadores por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Certificado de reconocimiento al director/investigador/docente que participe otorgando el aval a los proyectos galardonados.
- Placa de reconocimiento a las Universidades o Escuela Politécnicas de cada uno de los proyectos ganadores.

Los galardones se entregarán dentro de los siguientes componentes:

- Investigación científica
- Innovación
- Conocimientos Tradicionales - Dialogo de Saberes

Para la premiación de los componentes de Innovación y de Conocimientos Tradicionales – Dialogo de Saberes, se deberá observar lo siguiente:

- En el perfil del proyecto (**ANEXO 2**), se debe especificar si los resultados potenciales pueden generar productos con aplicación práctica y con capacidad de producción industrial o a escala de los mismos (innovación); y/o si el proyecto tiene un componente de Conocimientos Tradicionales - Dialogo de Saberes.

En estos casos, al detallar la propuesta, se deben resaltar estos componentes y considerar que si el proyecto pasa a la etapa de selección a nivel nacional, la exposición de resultados que realicen los/las postulantes deberá hacer énfasis en estos aspectos.

- Solamente podrán ser galardonados los proyectos que hayan obtenido una puntuación mayor o igual a 80/100 en la evaluación correspondiente a investigación científica. La Secretaría podrá declarar desiertas las áreas en caso de no existir una propuesta con alto componente de Innovación o Conocimientos Tradicionales - Dialogo de Saberes.

- En el caso del componente de Innovación, se galardonará a un proyecto por cada área del conocimiento; adicionalmente, con el objetivo de impulsar y generar proyectos innovadores, cuyos resultados sean productos (bienes o servicios) o procesos con potencial de ser aplicados e incorporados a una producción industrial; se brindará a los ganadores asesoramiento de expertos en el marco del programa Banco de Ideas, a través de un taller de acompañamiento y fortalecimiento de las habilidades emprendedoras.
- En el caso de Conocimientos Tradicionales - Dialogo de Saberes, se entregará un solo galardón al mejor proyecto de este componente.

Finalmente, cuando se requiera hacer efectiva la exoneración de la prueba de aptitud, los/las ganadores/as del concurso, deberán cumplir con las demás obligaciones y requisitos establecidos en las bases de la “CONVOCATORIA ABIERTA” de becas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, vigente a la fecha de hacer efectivo el galardón.

Los/las ganadores/as del concurso podrán hacer uso de la exoneración de la prueba de aptitud en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha del otorgamiento del galardón, caso contrario dichos reconocimientos quedaran automáticamente insubsistentes, sin que los/las ganadores/as tengan derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

#### F. CONVOCATORIA

La Convocatoria estará abierta de manera oficial a partir de la aprobación de las presentes bases, por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaria de Investigación Científica de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrara en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y ocho (28) días del mes de abril de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

ANEXO 1

**CRONOGRAMA**

Los perfiles de los proyectos se deben presentar de acuerdo al siguiente cronograma y calendario<sup>1</sup>.

- a) Lanzamiento Convocatoria: 28 de abril de 2015
- b) Cierre de recepción de proyectos: 15 de julio de 2015
- c) Calificación de proyectos: 16 al 20 de julio de 2015
- d) Preselección: 21 de julio al 31 de agosto de 2015
- e) Publicación de resultados preselección: 01 de septiembre de 2015
- f) Impugnaciones: 02 al 04 de septiembre de 2015
- g) Respuestas a impugnaciones: 07 al 09 de septiembre de 2015
- i) Selección de proyectos ganadores: 14 al 24 de septiembre de 2015
- j) Adjudicación de galardones: 24 de septiembre de 2015

ANEXO 2<sup>2</sup>

**Los grupos deben estar conformados por un máximo de tres estudiantes.**

**A. DATOS DEL POSTULANTE O GRUPO DE POSTULANTES**

<b>Datos personales</b>	
Nombres	<i>Nombres y Apellidos</i>
Documento de Identidad	<i>Cédula de identidad</i>
Grupo étnico	Mestizo/a <input type="checkbox"/> Indígena <input type="checkbox"/> Afroamericano/a <input type="checkbox"/> Montubio/a <input type="checkbox"/> Blanco/a <input type="checkbox"/> Otro/a <input type="checkbox"/>
Carrera	<i>Carrera en la que cursa sus estudios</i>
Teléfono	<i>Teléfono Personal</i>
Celular	<i>Teléfono Personal</i>
Correo electrónico	<i>Correo Personal</i>

***Replique el cuadro para cada uno de los Proponentes***

<sup>1</sup> En caso de suspensión o declaratoria de desierto del “III Concurso de Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil, Galardones Nacionales, Convocatoria 2015”; dicho acto no dará lugar a ningún tipo de reclamo por parte de los postulantes; esto no obsta a que los participantes soliciten la devolución de toda la documentación entregada a esta Cartera de Estado. Así mismo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva el derecho a realizar cualquier cambio en las fechas estipuladas en el cronograma sin previo aviso, los mismos que serán notificados mediante un comunicado en la página web oficial de esta Secretaría.

<sup>2</sup> Toda la información proporcionada en esta sección es para uso interno de esta Secretaría y no influye de manera alguna en los resultados de la evaluación del proyecto.

**B. DATOS DE LA INSTITUCIÓN**

Datos de la institución de educación superior a la que pertenecen	
Nombre	<i>Nombres de la Institución</i>
Teléfono	<i>Teléfono de la Institución</i>
Correo Electrónico	<i>Correo electrónico de la Institución</i>
Dirección	<i>Dirección de la Institución</i>
Ciudad	<i>Ciudad donde se encuentra la Institución</i>

**C. DATOS DEL PROYECTO**

Título del proyecto										
<i>Ingrese el título del proyecto</i>										
Área de conocimiento del proyecto (Elegir solamente una)										
<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Educación <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Arte <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Matemáticas y Estadística <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Ciencias Naturales <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Ingeniería e Industria (no incluye Ingeniería Civil) <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Ingeniería Civil, Arquitectura y Construcción <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Agricultura, Silvicultura y Veterinaria <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Salud y Bienestar <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Recursos Marinos y Pesca <input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	Educación <input type="checkbox"/>	Arte <input type="checkbox"/>	Matemáticas y Estadística <input type="checkbox"/>	Ciencias Naturales <input type="checkbox"/>	Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) <input type="checkbox"/>	Ingeniería e Industria (no incluye Ingeniería Civil) <input type="checkbox"/>	Ingeniería Civil, Arquitectura y Construcción <input type="checkbox"/>	Agricultura, Silvicultura y Veterinaria <input type="checkbox"/>	Salud y Bienestar <input type="checkbox"/>	Recursos Marinos y Pesca <input type="checkbox"/>
Educación <input type="checkbox"/>										
Arte <input type="checkbox"/>										
Matemáticas y Estadística <input type="checkbox"/>										
Ciencias Naturales <input type="checkbox"/>										
Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) <input type="checkbox"/>										
Ingeniería e Industria (no incluye Ingeniería Civil) <input type="checkbox"/>										
Ingeniería Civil, Arquitectura y Construcción <input type="checkbox"/>										
Agricultura, Silvicultura y Veterinaria <input type="checkbox"/>										
Salud y Bienestar <input type="checkbox"/>										
Recursos Marinos y Pesca <input type="checkbox"/>										

Nivel de Formación del/a Tutor/a
<i>Indique el nivel de formación del profesor/a tutor/a que emitió el aval del proyecto:</i>
Tercer Nivel <input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado <input type="checkbox"/>

Asesoramiento Prometeo
<i>¿El presente proyecto ha recibido asesoramiento de algún investigador/a y/o docente perteneciente al "Proyecto Prometeo" (no tiene que ser necesariamente quién emitió el aval)?</i>
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
De ser afirmativa la respuesta por favor especificar el nombre e institución en la cual se encuentra vinculado el investigador Prometeo:

**Asesoramiento Becarios o Ex-Becario**

¿El presente proyecto ha recibido asesoramiento de algún investigador/a y/o docente que sea Becario o ex-Becario de la SENES-CYT (no tiene que ser necesariamente quién emitió el aval)?

SI  NO

**Crédito Educativo**

¿Uno o más de los autores del proyecto ha recibido un crédito educativo por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE)?

SI  NO

**Prototipo**

¿El presente proyecto posee un prototipo, maqueta o cualquier clase de modelo experimental sobre los resultados esperados del proyecto?

SI  NO

**Beneficiarios**

¿Uno o más de los siguientes grupos de atención prioritaria se vería beneficiado con la implementación del proyecto?

- Adolescentes
- Adulto Mayor
- Edad infantil
- Indígenas, afro ecuatorianos y montubios
- Migrantes
- Mujeres embarazadas
- Personas con discapacidad
- Personas en situación de riesgo
- Personas privadas de libertad
- Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad
- Víctimas de desastres naturales o antropogénicos
- Víctimas de maltrato infantil
- Víctimas de violencia doméstica o sexual
- No aplica

**D. COMPONENTES ADICIONALES DE LA PROPUESTA**

Componentes		
<p><i>Si considera que la propuesta posee un componente adicional, de acuerdo a las definiciones expedidas en estas bases, a continuación seleccione la casilla correspondiente.</i></p>		
<p>Los resultados de la investigación pueden generar productos (bienes o servicios) o procesos con potencial de ser aplicados e incorporados a una producción industrial (innovación)</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>	<p>Componente de Conocimientos Tradicionales</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Componente de Dialogo de Saberes</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>	<p>Ninguno <input type="checkbox"/></p>
<p><b><i>Las propuestas que hayan seleccionado alguno de los componentes anteriormente especificados deberán describir y resaltar estos elementos en la descripción detallada de la propuesta y beneficiarios del proyecto.</i></b></p>		

**E. DECLARACIÓN FINAL**

El presente proyecto no ha sido presentado a otra institución nacional o internacional, salvo a la institución que se encuentra cofinanciando el proyecto, no causa perjuicio al ambiente, es de autoría propia y no transgrede norma ética alguna. Igualmente se responsabiliza a los autores del presente proyecto por las posibles sanciones civiles o penales a las que tuviese lugar, en caso que un tercero alegue la titularidad de los derechos intelectuales del proyecto, se deslinda a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de cualquier responsabilidad si esto ocurriese.

**Lugar:**

**Fecha:**

Nombre: *Nombres y apellidos completos*

CI:

**Firma Proponente**

**ANEXO 3**

**Perfil del proyecto “TÍTULO DEL PROYECTO”**

***METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA***

*Los perfiles de proyectos deberán contener los siguientes aspectos:*

1. *Diagnóstico de la situación actual o línea base.*
2. *Hipótesis o preguntas de investigación.*
3. *Objetivos generales y específicos.*
4. *Métodos a utilizar.*
5. *Resultados obtenidos o esperados.*
6. *Referencias bibliográficas.*

*(Seguir el formato de la NORMA ISO 690 disponible en la dirección: <http://www.sibum.cl/descargables/normas%20ISO%20690.pdf>).*

*El perfil debe tener una extensión de máximo diez (10) páginas*

## ANEXO 4

## CARTA DE AVAL DEL PROYECTO

Como director/investigador/docente de la [Universidad o Escuela Politécnica]<sup>3</sup>, por medio de la presente, declaro conocer las bases y condiciones del concurso “III CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL, GALARDONES NACIONALES, CONVOCATORIA 2015”, desarrollado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Así también, certifico que el proyecto [poner nombre del proyecto] de autoría de [poner nombre de autor/es], ha sido desarrollado bajo mi dirección y acompañamiento.

Saludo a Ud. atentamente,

Nombre del director/investigador/docente

Firma del director/investigador/docente

Lugar y fecha

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

<sup>3</sup> Adjuntar certificado de trabajo

**Nro. 2015 – 063**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto

*ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto

Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el 10 de febrero de 2015 se suscribió el Convenio de Cooperación Técnico-Científica entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consorcio Ecuatoriano para el Desarrollo de Internet Avanzado- CEDIA.

Que en la Cláusula Cuarta del Convenio de Cooperación Técnico-Científica entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consorcio Ecuatoriano para el Desarrollo de Internet Avanzado- CEDIA, se establece que: *“La dirección y operación del presente Convenio le corresponderá a la SECRETARÍA y a CEDIA por medio de profesionales especialmente nombrados para este efecto por las máximas autoridades de las Partes quienes designarán a un delegado principal y un alterno, considerando criterios técnicos adecuados en el marco de los objetivos del proyecto, pudiendo tratarse de personal asociado [...]”*; y,

Que en virtud de la Cláusula Cuarta del Convenio de Cooperación Técnico-Científica entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consorcio Ecuatoriano para el Desarrollo de Internet Avanzado- CEDIA, es necesario delegar a funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para que represente a la institución en la dirección y operación del mencionado Convenio de Cooperación Técnico- Científica.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado/a principal y al Director/a de Orientación Diseño y Coordinación de la Investigación Científica, como delegado/a alterno de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para la dirección y operación del Convenio de Cooperación Técnico-Científica entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consorcio Ecuatoriano para el Desarrollo de Internet Avanzado- CEDIA.

**Artículo 2.-** El/la Subsecretario/a de Investigación Científica y el/la Director/a de Orientación Diseño y Coordinación de la Investigación Científica, serán responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al Subsecretario/a de Investigación Científica como delegado principal y al Director/a de Orientación Diseño y Coordinación de la Investigación Científica, como delegado alterno.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, Consorcio Ecuatoriano para el Desarrollo de Internet Avanzado- CEDIA.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los seis (06) días del mes de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**No. DAJ-2015CB-0201.0014**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281, numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 2 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina, “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, establece que la presente Decisión abarca los aspectos referentes al registro, fabricación o elaboración, importación, exportación, control, comercialización y uso de productos veterinarios originarios de los Países Miembros y los importados por estos;

Que, el artículo 4 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece que cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión;

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina, "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece que "El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente responsable del cumplimiento de la presente Decisión...";

Que, en el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal, establece que el MINISTERIO de Agricultura y Ganadería a través de AGROCALIDAD ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398, del 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 479, del 02 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290, del 19 de junio de 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2014-000968-M, del 10 de junio de 2014, el Director de Inocuidad de los Alimentos manifiesta al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que tomando en cuenta la preocupación mostrada por diferentes actividades

que son reguladas por ésta Dirección y luego de hacer el análisis respectivo, me permito solicitar autorice a quien corresponda, se realice una Adenda a la Resolución 025 Norma Complementaria a la Decisión 483 de la CAN; y a la Resolución 026 Instructivo para el Control Post registro de productos veterinarios; el mismo que queda aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD publicado en el Registro Oficial N° 168 de 18 de septiembre del 2014.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Reformar el literal a) del inciso segundo, del artículo 13 de la Resolución 025, del 18 de febrero de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 201, del 31 de octubre de 2014; que a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

"a) Contar con la supervisión y responsabilidad técnica de un Médico Veterinario, Bioquímico, Químico Farmacéutico o Ingeniero Zootecnista y profesionales afines, registrado ante el SENESCYT, acorde al ANEXO L."

**Artículo 2.-** Reformar el artículo 59, de la Resolución 025, del 18 de febrero de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 201, del 31 de octubre de 2014; que a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

"**Artículo 59** Los almacenes de expendio funcionarán bajo la dirección técnica de un profesional Médico Veterinario, Bioquímico, Químico Farmacéutico o Ingeniero Zootecnista, Ingeniero Agropecuario y profesionales afines, registrado ante la SENESCYT quien tendrá las siguientes obligaciones:..."

**Artículo 3.-** Salvo lo considerado en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución DAJ-2014DA-0201.0025, del 18 de febrero de 2014.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Subproceso de Registro de Insumos Pecuarios de la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, hasta que entre en vigencia el manual de clasificación de puestos de AGROCALIDAD, hecho lo cual, la ejecución estará a cargo de la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios, a través de la Gestión de Registro de Insumos Pecuarios.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 03 de febrero del 2015

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0016

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, para ello será responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, en el artículo 5 de la Ley de Sanidad Animal, dispone que el Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el de Agricultura y Ganadería, controlará la calidad de los productos de origen animal destinados al consumo humano sean naturales, semi-elaborados o elaborados, de acuerdo con los requisitos planteados en los Códigos, guías de práctica y normas técnicas ecuatorianas elaboradas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización y, prohibirá o retirará del comercio los que sean perjudiciales a la salud humana;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 1 publicado en el Registro Oficial N° 941 de 25 de abril del 2013, se expide el Reglamento de Control y Regulación de la Cadena de Producción de la Leche y sus derivados en el cual atribuye a AGROCALIDAD el control de leche cruda en centros de acopio, así como el transporte de leche cruda;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución **DAJ-2013461-0201.0213**, de 21 de noviembre del 2013, en la cual se expide el “**Manual de Procedimientos para la vigilancia y control de la Inocuidad de Leche Cruda**”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2015-000271-M, de 05 de febrero de 2015, el Director Encargado de Inocuidad de los Alimentos informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que por medio del presente, me permito solicitar a Usted de la manera comedida la modificación de la Resolución DAJ - 2013 461 - 0201.213 “Registro de los Centros de Acopio de Leche Cruda ante Agrocalidad acápite 5.3.1 literal h) numerales 5 y 8 del anexo 1 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INOCUIDAD DE LECHE CRUDA por cuanto en aquellos numerales se establece requisitos de otra institución, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial N° 168, del 18 de septiembre de 2014.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar el Acápite 5.3.1, literal h) del “**Manual de Procedimientos para la vigilancia y control de la Inocuidad de Leche Cruda**” que se aprobó como Anexo de la Resolución **DAJ-2013461-0201.0213**, de 21 de noviembre del 2013, para lo cual a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“h) Especificaciones técnicas del centro de acopio:

1. Capacidad instalada de acopio
2. No. de trabajadores
3. Diagrama de flujo de las operaciones en el centro de acopio
4. Mapa de distribución de las áreas del centro de acopio con medidas
5. Permiso de uso de suelo entregado por la municipalidad correspondiente (patente municipal).”

**Artículo 2.-** Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución **DAJ-2013461-0201.0213**, de 21 de noviembre del 2013.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Inocuidad de los Alimentos a

través del subproceso Sistemas de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, hasta que entre en vigencia el manual de clasificación de puestos de AGROCALIDAD, hecho lo cual, la ejecución estará a cargo de la Gestión General de Inocuidad de los Alimentos a través de la Gestión de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 09 de febrero del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0017

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

#### Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 20 de la Ley de Sanidad Vegetal establece que “en caso de apareamiento de plagas o enfermedades inusitadas, con caracteres alarmantes y que amenacen los intereses agrícolas del país, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria las estudiará de inmediato, determinando las medidas de prevención y control a adoptarse”;

Que, el artículo 21 de la Ley de Sanidad Vegetal establece que es “obligación de los propietarios combatir las plagas vegetales epidémicas, empleando los materiales y

métodos que determine el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, así como emprender las campañas de saneamiento, a sus expensas, de los cultivos afectados;

Que, el artículo 11 de la Ley de Comercialización y empleo de Plaguicidas establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá conceder el Registro Provisional de un plaguicida producto afin para la importación del mismo, [...];

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479, del 02 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290, del 19 de junio de 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2015-000089-M, de 30 de enero de 2015, el Director de Sanidad Vegetal manifiesta que la afectación económica total ocasionada por la presencia de caracol del género *Succinea* en cultivos de piña de exportación, se calcula ascienda a 1'394.909 USD. Con estos antecedentes técnicos, recomiendo ejecutar medidas de prevención y control para lo cual es necesario buscar una alternativa fitosanitaria que pueda ser aplicada en el cultivo de piña y que permita disminuir y eliminar las poblaciones de esta plaga con el fin de prevenir una EMERGENCIA FITOSANITARIA en este cultivo de importancia económica, documento aprobado mediante sumilla inserta;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2015-000260-M, de 03 de febrero de 2015, el Director Encargado de Inocuidad de los Alimentos, manifiesta que una vez analizada la base de datos de registro de insumos agrícolas de AGROCALIDAD no existe ningún producto plaguicida registrado para el control de la plaga mencionada, razón por la cual, esta Dirección ha preparado una resolución que permita dar solución al problema expuesto mientras se registran productos para tal fin, documento aprobado mediante sumilla inserta, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial N°479, del 02 de diciembre de 2008 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD publicado en el Suplemento Registro Oficial N° 168, del 18 de septiembre del 2014.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Otorgar el Certificado de Registro provisional de los productos que contengan el ingrediente activo

Niclosamide, para la aplicación en el control del caracol del género *Succinea* en el cultivo de la piña, a las personas Naturales o jurídicas que deseen fabricar, formular, importar, distribuir y comercializar el producto dentro del país.

Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener el Certificado de Registro provisional de los productos que contengan el ingrediente activo Niclosamide deberán presentar una solicitud dirigida al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, conforme al formato que figura en el Anexo 3a de la Decisión 436 de la Comunidad Andina.

**Artículo 2.-** Las personas naturales o jurídicas previo a la importación de los productos que contengan el ingrediente activo Niclosamide, deberán presentar los justificativos en el que se describa el número de hectáreas, número de dosis y el lugar donde va a ser utilizado dicho producto.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Conceder el plazo de 180 días calendario, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, para que las personas naturales y jurídicas realicen los trámites correspondientes para la obtención del Certificado de Registro definitivo del producto ante AGROCALIDAD.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Subproceso de Registro de Insumos Agrícolas de la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, hasta que entre en vigencia el manual de clasificación de puestos de AGROCALIDAD, hecho lo cual, la ejecución estará a cargo de la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Gestión de Registro de Insumos Agrícolas.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 10 de febrero del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

**No. 0019**

#### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y las colectividades

tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 1 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina, establece que los requisitos y procedimientos armonizados para el registro, control, comercialización y uso de los productos veterinarios en los Países Miembros de la Comunidad Andina, a fin de facilitar su comercio, uso correcto y mejorar su calidad, minimizando los riesgos para la salud animal, salud pública y el ambiente;

Que, el artículo 2 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina, abarca los aspectos referentes al registro, fabricación o elaboración, importación, exportación, control, comercialización y uso de productos veterinarios originarios de los países miembros y los países miembros y los importados por éstos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial No. 398 de 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483 de la Comunidad Andina;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290, del 19 de junio del 2012, el Lic. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2015-000218-M, de 28 de enero del 2015, el Director de Inocuidad de los Alimentos manifiesta que por medio del presente sírvase encontrar el Borrador de la “Norma para el Registro de importador de productos de uso veterinario considerados como alimentos, suplementos

y/o complementos alimenticios de uso animal utilizados en la elaboración de balanceados destinados para el autoconsumo”, documento aprobado mediante sumilla inserta, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

**Resuelve:**

**Expedir la norma para el registro de importadores de productos de uso veterinario considerados como alimentos, suplementos y/o complementos alimenticios de uso animal utilizados en la elaboración de balanceados destinados para el autoconsumo**

**Artículo 1.- Autoridad Nacional Competente.-** La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro - AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Competente, para la ejecución de la presente Norma.

**Artículo 2.- Objetivo.-** Establecer los requisitos necesarios para importar productos de uso veterinario considerados como alimentos, suplementos y/o complementos alimenticios de uso animal utilizados en la elaboración de balanceados destinados para el autoconsumo.

**Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.-** La presente Resolución aplicará a todas las personas naturales o jurídicas que deseen importar alimentos, suplementos y/o complementos alimenticios para uso exclusivo en plantas de producción de alimentos balanceados de uso animal que sean destinados para el autoconsumo y que no podrán ser comercializados en establecimientos de expendio de productos de uso veterinario.

**Artículo 4.-** Las personas naturales o jurídicas que estén registradas ante AGROCALIDAD podrán importar alimentos, suplementos y/o complementos alimenticios para el uso exclusivo en plantas de producción de alimentos balanceados de uso animal que sean destinados para el autoconsumo.

**Artículo 5.-** Para otorgar el registro de importador las personas naturales o jurídicas, deberán presentar ante AGROCALIDAD los siguientes requisitos:

Registrarse en el Sistema GUIA como operadores (ingresando en el siguiente link <https://guia.agrocalidad.gob.ec/agroddb/>). En la inspección se revisará los siguientes documentos:

- a. Permiso de Bomberos.
- b. Permiso de uso de suelo.
- c. Certificado de Ambiente.
- d. Manual de almacenamiento del producto importado.
- e. Nombramiento del representante legal.
- f. Constitución legal de la Empresa/RUC.
- g. Inscripción del Responsable Técnico.

**Artículo 6.- AGROCALIDAD**, en uso de sus competencias se reserva el derecho a realizar las acciones de vigilancia y control que considere necesarias en cualquier momento a las personas naturales o jurídicas autorizadas a importar productos considerados como alimentos, suplementos y/o complementos alimenticios para uso exclusivo en plantas de producción de alimentos balanceados de uso animal que sean destinados para el autoconsumo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Las empresas una vez registradas en el Sistema GUIA, se les otorgará un Registro Provisional que tendrá la duración de 60 días hábiles a partir de la emisión del Registro Provisional, tiempo en el cual AGROCALIDAD realizará la inspección de acuerdo al Anexo 1 de la presente Resolución, en donde se levantará un informe con observaciones de acuerdo a los hallazgos encontrados. Una vez cumplido este proceso se le otorgará el Certificado de Registro definitivo. En caso de no subsanar las observaciones emitidas dentro del plazo de los 60 días hábiles, automáticamente se cancelará el Certificado de Registro provisional.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Subproceso de Registro de Insumos Pecuarios de la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, hasta que entre en vigencia el manual de clasificación de puestos de AGROCALIDAD, hecho lo cual, la ejecución estará a cargo de la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Gestión de Registro de Insumos Pecuarios.

**Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 13 de febrero del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**ALIMENTOS PARA ANIMALES.-** Son mezclas de nutrientes elaborados en forma tal que respondan a requerimientos de cada especie, edad y tipo explotación a que se destina el animal, bien sea suministrándolos como única fuente de alimento o como suplemento o complementos de otras fuentes nutricionales.

**ALIMENTO COMPLETO.-** Producto balanceado o mezcla de ingredientes que se administra a un animal, destinado a suplir sus necesidades nutricionales como única fuente de alimento.

**ALIMENTO CONCENTRADO.-** Es aquel, rico en uno o varios principios nutritivos digestibles y se usan como suplementos de ensilados, forrajes, pastos, granos, o subproductos de estos.

**ALIMENTO MEDICADO.-** Alimento que en su composición incluye una sustancia anticoccidial a título preventivo, o un promotor de crecimiento que no sea de carácter hormonal.

**INSUMO PECUARIO.-** Todo producto natural sintético o biológico, o de origen biotecnológico, utilizado para promover la producción pecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales o a sus productos. Comprende también los cosméticos o productos destinados al embellecimiento de los animales y otros que utilizados en los animales y su hábitat restauren o modifiquen las funciones orgánicas, cuiden y protejan sus condiciones de vida. Se incluyen en esta definición alimentos y aditivos.

**NÚCLEO.-** Mezcla de ingredientes con contenidos o valores altos de proteínas, o de energía y el cual puede ser adicionada con otros ingredientes para la obtención final de alimentos completos.

**PRODUCTOR PARA AUTOCONSUMO.-** Toda persona natural o jurídica que contando con planta de producción, se dedique a la elaboración de alimentos para animales cumpliendo los procesos químicos, físicos o microbiológicos a que haya lugar y destine el producto exclusivamente para abastecer su propia empresa pecuaria.

**SUPLEMENTO ALIMENTICIO.-** Alimento usado en combinación con otro para mejorar el balance nutritivo o el efecto del producto resultante, o para facilitar el cumplimiento de actividades fisiológicas básicas.

**SAL MINERALIZADA.-** Mezcla formada por cloruro de sodio, calcio y fósforo, con la adición de otros macro elementos y micro elementos.

**SUPLEMENTO MINERAL.-** Mezcla cuyos componentes son: calcio y fósforo, así como también otros macro y micro elementos indispensables en la alimentación animal, quedando excluido el cloruro de sodio.

**SUPLEMENTO VITAMÍNICO.-** Mezcla cuyos componentes son vitaminas.

**SUPLEMENTO MINERAL VITAMÍNICO.-** Todo suplemento mineral que contenga vitaminas.

**PREMEZCLA.-** Mezcla uniforme de uno o más micro ingredientes con excipientes, la cual se utiliza para facilitar la dispersión uniforme de los micro ingredientes en una cantidad grande de otro material o producto alimenticio. Se reconocen como tal las premezclas vitamínicas y minerales.

**PROBIÓTICOS.-** Son cepas de microorganismos benéficos vivos que conservan sus actividades fisiológicas y metabólicas; mezclados con sus metabolitos y medios en los cuales crecieron, ejercen su acción controlando microorganismos patógenos y no patógenos, mejorando el balance microbiano intestinal y el estado nutricional y sanitario de los animales.

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

### Considerando

Que en el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios “unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo”.

Que en el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios Capítulo IV de los Recursos Económicos Art. 38 Responsables de recaudar la contribución predial.- para el fiel cumplimiento de la recaudación de la contribución establecida en el Art. 33 de la Ley, y de conformidad con la facultad otorgada en el numeral 5 del artículo 4 de la misma, los Jefes de Zonas recabarán de los tesoreros municipales la entrega oportuna de la recaudación mensual de dichos fondos, bajo responsabilidad de estos funcionarios.

Que en el Art. 7 de la ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, son deberes y atribuciones del Concejo Municipal de Pasaje literal d) “velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, y las ordenanzas que expida el GAD Municipal del Cantón Pasaje”.

### Expide:

#### LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 0.15 X MIL, SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL URBANO Y RURAL POR PARTE DEL GAD MUNICIPAL DE PASAJE A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE

Art. 1.- Inclúyase este valor del 0.15 por mil, desglosado en las planillas de cobro de predios.

Art. 2.- Al recaudarse dicho valor en las ventanillas de recaudación municipal, por tratarse de fondos de terceros, mensualmente se acreditarán dichos valores a la cuenta corriente de ingresos N° 1020433015, que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Pasaje mantiene en el Banco de Machala.

Art. 3.- La tesorera del GAD Municipal emitirá mensualmente un informe de valores recaudados y acreditados en la cuenta corriente del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Pasaje.

### DISPOSICION FINAL

**UNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en la gaceta oficial del GAD Municipal del Cantón Pasaje o en la página web institucional, así

como también en el Registro Oficial, para lo cual se remitirá un original para su publicación, de conformidad al Art. 324 del COOTAD

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal Pasaje, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Arq. César G. Encalada Erráez, Alcalde del cantón Pasaje.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretaria General (E).

**CERTIFICO:** Que, la presente **Ordenanza para el cobro del Impuesto del 0.15 x mil, sobre el Impuesto Predial Anual Urbano y Rural por parte del GAD Municipal de Pasaje a favor del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Pasaje**, fue discutida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día viernes 08 de mayo de 2015 y Sesión Ordinaria del miércoles 13 de mayo de 2015.

f.) Ing. Ingrid Amparo Saca Feijoó, Secretaria General (E).

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **Ordenanza para el cobro del Impuesto del 0.15 x mil, sobre el Impuesto Predial Anual Urbano y Rural por parte del GAD Municipal de Pasaje a favor del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Pasaje**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Pasaje, 13 de mayo de 2015.

f.) Ing. Ingrid Amparo Saca Feijoó, Secretaria General (E).

**ALCALDÍA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PASAJE**

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 15 de mayo de 2015.

f.) Arq. César G. Encalada Erráez, Alcalde del cantón Pasaje.

**Proveyó y firmó** el decreto que antecede el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy viernes quince de mayo del año dos mil quince.- Certifico.

f.) Ing. Ingrid Amparo Saca Feijoó, Secretaria General (E).

No. GADMS-010-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALITRE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana; Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son

personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del COOTAD establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 993 del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público que por Ley tiene esta jurisdicción;..."; Que, el artículo 352 del Código Tributario y 998 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 997 del Código de Procedimiento Civil;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

**Expide:**

**“ORDENANZA DE ESTRUCTURACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE”.**

## **CAPÍTULO I**

**EL ÁMBITO, OBJETO, COMPETENCIA, DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.**

Art. 1.- Del Ámbito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157 del Código Tributario, 350 del COOTAD en concordancia con el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 2.- Del Objeto.- La presente ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones de la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 3.- De la Competencia en la Acción Coactiva.- La competencia privativa en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero o Tesorera Municipal, como Juez o Jueza de Coactivas, en su calidad de servidor recaudador autorizado por la Ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, al tenor de lo dispuesto en el Art. 350 del COOTAD y 158 Código Orgánico Tributario, el mismo que podrá delegar la función de Juez de Coactivas de conformidad con lo que dispone el Art. 342, art. 350 y art. 384 del COOTAD.

Art. 4.- De la Competencia Administrativa Tributaria.-

La competencia administrativa tributaria será ejercida por el Director/a Financiero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, potestad que le otorga el Art. 340 del COOTAD, para conocer, resolver y sancionar los asuntos de carácter tributario.

Art. 5.- De las Obligaciones Tributarias.- La Dirección Financiera, refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas por los contribuyentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, observando las normas del Código Tributario y leyes supletorias.

Art. 6.- De las Obligaciones no Tributarias.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con la orden de cobro del Alcalde o Alcaldesa, y el respaldo de cualquier Instrumento Público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 7.- De la Emisión de los Títulos de Crédito.- El Director Financiero Municipal refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito a través de procedimientos automáticos e informáticos, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, en la forma y con los requisitos establecidos en los Art. 149 y 150 del Código Orgánico Tributario.

Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación del Director Financiero que lo emite;
2. Nombres y apellidos o razón social y su dirección domiciliaria de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses; y,
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.
8. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.
9. No podrá emitirse título de crédito, mientras se hallare pendiente la resolución un reclamo o recurso administrativo.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVA

Art. 8.- De la Estructura Administrativa.- Corresponde al Tesorero, conformar la estructura administrativa y judicial del Juzgado Especial de Coactivas, será previo informe motivado por el Director Financiero; y, pondrá en conocimiento a la máxima autoridad la conformación del personal institucional que laborará en el Juzgado, su nivel de estudio, competencias, responsabilidades y funciones que la ejercerá en los términos establecidos en esta ordenanza, las resoluciones y demás normas pertinentes.

Art. 9.- Del Juzgado Especial de Coactivas.- De conformidad con las normas previstas en el Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y más disposiciones conexas, corresponde al Juez de Coactiva organizar y ejecutar la acción coactiva en su respectiva jurisdicción, a cuyo fin ejercerán las siguientes funciones:

- a) Planificar y ejecutar la acción coactiva, en su respectiva jurisdicción;
- b) Ordenar las medidas precautelares o cautelares, dentro de los procesos coactivos;
- c) Disponer el embargo y remate de los bienes muebles o inmuebles de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes;

- d) Compeler y apremiar, por medios legales a cualquier persona de su fuero, para que proceda conforme a derecho;
- e) Solicitar el auxilio de la fuerza pública u ordenar el descerraja miento, de conformidad con lo establecido en la normativa legal pertinente;
- f) Supervisar, controlar y evaluar el trabajo y rendimiento del personal que conforma el respectivo juzgado;
- g) Coordinar con el abogado de coactivas las acciones, procesos e información de los procedimientos de ejecución;
- h) Informar quincenalmente sobre los resultados de la gestión del Juzgado originada en la acción coactiva, coordinar, sugerir; y, recomendar las acciones o correctivos para su optimización; y,
- i) Contar con un sistema informático, donde se pueda visibilizar el personal que labora en la Dirección Financiera, lo existente en cartera vencida; y, el estado del proceso judicial que lleva el Juzgado Especial de Coactivas.

## CAPÍTULO III

### DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL

Art. 10.- De la Etapa Extrajudicial.- Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago, en todo caso se realizarán por los medios que más se estime convenientes labores de recuperación extrajudicial, procurando evitar que los créditos sean objeto de la recuperación por la vía judicial en el Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre.

Así mismo previo a ejecutar la acción coactiva se deberá agotar como medida la persuasión con la finalidad de que el cobro de la deuda sea efectiva, sin que se pueda comprometer recursos económicos, humanos, en el trámite de ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 340 del COOTAD.

Art. 11.- De la Falta de Comparecencia.- En caso de que los deudores notificados no comparecieran a cancelar la obligación dentro del plazo otorgado, serán sujetos al cobro del monto adeudado más interés de mora.

Art. 12.- De la Comparecencia e Imposibilidad de Pago Inmediato.- En el caso de que el o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses y costas administrativas.

El Director Financiero podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo en que los deudores deban cancelar el saldo, plazo que no podrá ser mayor de 180 días.

La petición de facilidades de pago será motivada y se presentará por escrito ante la Dirección Financiera, además contendrá los siguientes requisitos:

a) Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;

b) Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado; y,

c) Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo.

#### CAPÍTULO IV

##### PROCESO COACTIVO

Art. 13.-De la Emisión de los Títulos de Crédito.- La emisión de los títulos de crédito, correspondiente a las obligaciones referidas en el artículo anterior, corresponde al Director Financiero Municipal, quien de oficio o por intermedio de los funcionarios a quienes delegue, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario. La emisión de los títulos de crédito, se realizará mediante los procedimientos, mecanismos o medios magnéticos que dispone el Municipio, generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicie el juicio coactivo correspondiente.

Art. 14.- De la Notificación de la Emisión de los Títulos de Crédito.- La notificación con la emisión de los títulos de crédito se realizará por cualquiera de las formas establecidas en el Capítulo V, Título I, Libro Segundo del Código Tributario (Art.105 al 114), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 946 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la jurisdicción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y fundado en la orden de cobro legalmente emitida por el Director Financiero, según corresponda o su delegado conforme lo indicado.

Art. 15.- De la Expedición del Auto de Pago.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades para el pago, el ejecutor dictará auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación, apercibiéndoles que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y recargos. En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelarias señaladas en el Art. 164 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 421 Inc. 2 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 16.- De los Certificados Previos.- En caso de aplicarse las medidas de ejecución previstas en el artículo 166 del Código Tributario y si para ello fuere necesaria la obtención de certificados previos, el abogado asesor de juicio será el encargado de obtenerlos con cargo a las costas de recaudación que son de cuenta del deudor.

Art. 17.- De la Citación.- La citación es el acto mediante el cual el Juez Especial de Coactiva hace saber al deudor del contenido del auto de pago y de la providencia recaída en ella. La citación con el auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas

en el domicilio del deudor, para cuyo efecto se deberá tener en cuenta lo determinado en los Arts. 59, 61, 108, 109 y 163 del Código Tributario y Arts. 82 y 949 del Código de Procedimiento Civil. La falta de señalamiento de casillero judicial por parte del coactivado, provocará que no sea necesaria la notificación de las providencias y demás actos procesales posteriores.

Art. 18.- Del Pago de la Obligación.- Una vez citado el coactivado, con el auto de pago, éste podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en cualquier estado del proceso coactivo hasta antes del remate, previa autorización del Juez Especial de Coactiva y la liquidación respectiva, mediante:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre,
- c) Por cualquier otro medio de recaudación debidamente contratado por la Municipalidad.

Art. 19.- De los intereses, de las Costas Procesales y de los Recargos Accesorios.- El coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad correspondiente, desde la fecha de su exigibilidad hasta su extinción, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.

Todo procedimiento de ejecución que inicien los jueces de coactiva, conlleva la obligación de costas procesales, las mismas que se establecen con el 10% a cargo exclusivamente de los coactivados sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible por concepto de honorarios y costas de ejecución Art. 210 Código Tributario y Arts. 964, 965 y del Código de Procedimiento Civil.

Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 20.- De las Facilidades de Pago.- Se podrá conceder facilidades de pago a aquellos contribuyentes que no pueden cancelar de contado sus obligaciones tributarias y no tributarias, conforme lo dispuesto en el Art. 152 del Código Tributario.

Para la concesión de facilidades de pago, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director Financiero, en la cual se indique en forma precisa la obligación respecto de la que se pide facilidades de pago;
- b) Razón o motivos fundamentales que impidan realizar la obligación no tributaria de contado;
- c) Oferta de pago inmediato no menor del 20% del valor de la obligación y forma en que se pagaría el saldo;
- d) Indicación de la garantía que rendirá para afianzar el pago del saldo adeudado, cuando el plazo solicitado

sea superior a seis meses. La garantía será una de las determinadas en el Art. 73 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 21.- De los plazos y Competencia para Autorizar la Suscripción de Convenios de Facilidades de pago.

- a) El Director Financiero autorizará mediante resolución motivada, los convenios de pago por plazos de hasta seis meses; y,
- b) El Alcalde autorizará mediante resolución motivada los convenios de pagos que estipulen plazos superiores a los seis meses no mayores a dos años. (Art. 153 Código Tributario).
- c) Una vez concluida la obligación de pago, se podrá emitir el Certificado de no Adeudar al Municipio.

Art. 22.- Del cálculo de Intereses y Tablas de Amortización Referenciales.

- a) La Tesorería a través de las jefaturas de rentas, elaborará tablas de amortización referenciales para que los contribuyentes tengan información sobre los montos que deben cancelar mensualmente. Los pagos mensuales serán recibidos en las ventanillas de recaudación de la Administración Municipal y los abonos serán aplicados directamente a los títulos de crédito adeudados, y de estos serán imputados primeramente a las costas judiciales si existen, luego a los intereses y por último al capital;
- b) La tasa de interés que debe aplicarse, es el legal, según el Capítulo II, Título Sexto del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador. En caso de mora se aplicará el artículo 5, Capítulo Sexto del Libro I del mismo instrumento jurídico; y,
- c) La falta de entrega de la garantía, el no pago del anticipo del 20% inicial o la no cancelación de dos cuotas parciales, dejará insubsistente la concesión de facilidades de pago, debiendo la Tesorería disponer la acción coactiva o la continuación de la misma sin perjuicio de efectivizarse las garantías.

Art. 23.- De la Baja de los Títulos de Crédito.- Director Financiero, en su caso y de creerlo conveniente, solicitará al Alcalde y al Concejo la baja de los títulos de crédito incobrables, en aplicación de los procedimientos y disposiciones legales pertinentes. El soporte para el requerimiento será el informe motivado emitido por el Director Financiero, y mediante resolución de Concejo Municipal la máxima autoridad comunicará a la Contraloría General del Estado.

Art. 24.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.-

En la resolución correspondiente expedida por el Director Financiero previa autorización del señor Alcalde, en aplicación del Artículo 340 párrafo segundo de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se hará constar

el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 25.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies, remitirá el Director Financiero un informe motivado, a la máxima autoridad, para solicitar su baja. El Alcalde dispondrá mediante Resolución se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia y con los funcionarios responsables.

Art. 26.- De los Reclamos y Recursos.- Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el título de las reclamaciones, consultas y recursos administrativos y Art. 340 del COOTAD, para ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

Art. 27.- Del Incumplimiento de Convenio de Pago.- En el caso de que el deudor incurriera en mora de una de las cuotas previstas, otorgadas como facilidad de pago, se notificará al Juez o Jueza Especial de Coactivas para que inicie la correspondiente acción.

Art. 28.- Plazo de prescripción de la Acción de Cobro.-

La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la autoridad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este Artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre no podrá declararla de oficio.

## CAPÍTULO V

### DEL PERSONAL DE COACTIVAS

Art. 29.- Del personal de la Sección Coactiva.- La sección de coactiva contará con el siguiente:

- 1.- Tesorero/a.- Juez/a Especial de Coactivas;
- 2.- Secretario/a Abogado/a Secretario/a General;
- 3.- Notificadores.-
- 4.- Depositarios Judiciales.-

El personal antes mencionado serán funcionarios existentes en la Institución.

Art. 30.- Funciones y Responsabilidades del Juzgado Especial de Coactivas.-

- 1.- Tesorero/a.- Juez/a Especial de Coactivas.- Mediante informe de la Dirección Financiera, con la revisión, depuración y autorización de la cartera vencida, el Tesorero realizará la distribución de cartera y
- 2.- Secretario/a de Coactivas.- Es la persona responsable del archivo de los juicios coactivos y de las actuaciones del proceso, informará las novedades a su inmediato superior, puesto en conocimiento la cartera vencida, evaluará y certificará el cobro legal a realizarse, sea este a través del juzgado o por medio de un abogado contratado externamente para la gestión de cobro. Además, organizará, garantizando mediante fe, todas las actuaciones del Juzgado de Coactivas. Llevará el control de los autos de pago, estadísticas de las notificaciones, citaciones y reportará al juez/a un informe quincenal de las gestiones de cobranza efectuadas, garantizando un adecuado archivo de los procesos coactivos. Actuará además como depositario judicial.
- 3.- Notificadores.- Tendrán la responsabilidad de notificar, citar y realizar todas las diligencias judiciales, dentro de los juicios coactivos así como sentar las razones correspondientes de las diligencias de notificación practicadas, indicando fecha y hora de la misma; constituyéndose como Secretarios Ad-Hoc para el efecto de estas diligencias.

## CAPÍTULO VI

### DEL JUICIO

Art. 31.- Del Procedimiento para instaurar Juicio Coactivo.- El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna. Los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público.

Art. 32.- Del inicio del Juicio Coactivo.- El inicio del Juicio Coactivo estará a cargo del personal de la sección coactiva. El juez/a podrá también remitir el título del crédito

correspondiente un abogado de coactivas contratado, a fin de que cumpla con lo establecido en los Artículos 10, 11 y 12 de la presente ordenanza, de conformidad con las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil Codificado y en el Código Tributario. La responsabilidad de los abogados contratados para los procesos coactivos subsistirá durante toda la tramitación del proceso coactivo es decir desde la cobranza extrajudicial hasta la culminación del proceso en el caso de que no se recuperen los valores dentro de la etapa extrajudicial. Estará a cargo del profesional del derecho el impulso del juicio coactivo en todas sus etapas, debiendo además mantener los archivos y registros necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que intervienen. El juicio coactivo podrá ser suspendido mediante solución o pago de la totalidad de la mora y adicionales constantes en el auto de pago.

Art. 33.- De las Solemnidades Sustanciales para instaurar Juicio Coactivo.- Son solemnidades sustanciales para instaurar juicio coactivo:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Existencia de obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- d) Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas; y,
- e) Citación legal del auto de pago al coactivado.

Art. 34.- Del Auto de Pago.- Si con la notificación extrajudicial, no se ha pagado la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago en caso de las obligaciones tributarias, o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo; el Juez Especial de Coactivas o quien haga sus veces de ejecutor de la acción coactiva, dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, de ser el caso, pague la deuda o dimitan bienes dentro del término de 3 días contados desde el siguiente día al de la citación con la providencia, y, con el apercibimiento de las medidas legales de ejecución.

Art. 35.- Solemnidades Sustanciales del Auto de Pago.-

Son solemnidades sustanciales del auto de pago las siguientes:

- a) Fecha de expedición;
- b) Origen del correspondiente auto de pago;
- c) Nombre del coactivado;
- d) Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso de indemnización respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determinan el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario;

- e) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es clara, determinada, líquida, pura, y de plazo ve o de 3 días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes, dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales;
- f) Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren;
- g) Designación del Secretario y abogado quien será el encargado de dirigir el proceso;
- h) Firma del Juez, Secretario y Abogado.

Art. 36.- De las Excepciones en Juicios Coactivos.- No se admitirán las excepciones que propusieren el deudor, sus herederos o fiadores contra el procedimiento de coactiva, si no después de consignada la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente. La consignación en efectivo podrá hacerse en la Tesorería del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Salitre, a la orden del Juzgado Especial de Coactivas. La consignación no significa pago.

Art. 37.- De la Liquidación de Costas Judiciales.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago con los intereses legales.

Art. 38.- De las Costas Judiciales.- En caso de no haber personal contratado, la totalidad de las costas judiciales, se considerará ingreso municipal, para el funcionamiento y operatividad del Juzgado Especial de Coactivas.

Art. 39.- De los Requerimientos de Informes y Documento.- Todas y cada una de las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas con la presentación de informes, liquidaciones técnico contables, pedidos de recepciones de obras, actas de entrega recepción provisionales y definitivas, efectivizarían de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc.; tiene la obligación ineludible de atender favorable, preferentemente y oportunamente tales requerimientos.

Art. 40.- De las Medidas Cautelares.- El Juez de Coactivas podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto no precisará de trámite previo.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Art. 41.- Del Embargo.- Si no se pagare la deuda, ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situado fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito el Juez Especial de Coactivas ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención (bienes muebles e inmuebles). Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado del Registrador de la Propiedad.

Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Art. 42.- De los Funcionarios que Practicarán el Embargo.- El abogado, Secretario Abogado; y, el Depositario Judicial para el efecto de esta práctica judicial solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Art. 43.- De los Bienes no Embargables.- No son embargables los bienes señalados en el Art. 167 del Código Tributario en concordancia con el Art. 1634 del Código Sustantivo Civil.

Art. 44.- Del embargo de Dinero.- Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas. En caso contrario, continuará por la diferencia.

Art. 45.- Del Auxilio de la Fuerza Pública.- Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligados a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Art. 46.- Del Descerrajamiento.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el Juez Especial de Coactivas ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo.

Si se aprendieren muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables; el Depositario Judicial, lo sellará y los depositará en las oficinas del Juez Especial de Coactivas, donde será abierto dentro del término de 3 días, con notificación al deudor a su representante; y, si éste no acudiere a la diligencia, se designará un Notario para la apertura que se realizará ante el Juez Especial de Coactivas y su Secretario abogado, con la presencia del Juez Especial de Coactivas, el Abogado de Coactivas, del Depositario Judicial; el Secretaria Abogado; y, dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además en inventario de los bienes que serán entregados al Depositario Judicial.

Art. 47.- De la Preferencia del Embargo Administrativo.- El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretada por jueces ordinarios o especiales, no impedirá, el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso, se oficiará al Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista, si lo quisiere, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 del Código Tributario.

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al depositario designado por el funcionario de la coactiva o los conservará en su poder a órdenes de este, si también fuere designado Depositario por el Juez de Coactivas.

Art. 48.- De la excepción de prelación de Créditos Tributarios.- Son casos de excepción:

- a) Las pensiones alimenticias debidas por ley;
- b) Los créditos que se adeuden al IESS;
- c) Los que se deban al trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, y participación de utilidades; y,
- d) Los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

Art. 49.- De la Subsistencia y cancelación de Embargos.- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirá no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará al Juez que dispuso la práctica de esas medidas para los fines legales consiguientes. Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por el Juez ordinario, y para la efectividad de su cancelación, el Juez de Coactivas mandará a notificar por oficio el particular al Juez que ordenó tales medidas y al Registrador que corresponda.

#### CAPÍTULO IX

##### DEL AVALUÓ

Art. 50.-Del Avalúo.- Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

Art. 51.-De la Designación de Peritos Evaluadores.- El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados. El perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

El Juez/a de Coactivas señalará día y hora para que, con juramento, se poseione el perito y en la misma providencia les concederá, un plazo no mayor de diez días, salvo caso especiales, para la presentación de sus informes.

#### CAPÍTULO X

##### DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN

Art. 52.- Del señalamiento del día y hora para el Remate.- Determinado el valor de los bienes embargados el ejecutor fijará día y hora para el remate; la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres (3) veces; en días distintos por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o provincia, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesarios.

Art. 53.- De la Base para las Posturas.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad, en el segundo señalamiento.

Art. 54.- De la no Admisión de las Posturas.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por

lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque en gerencia de banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre.

Art. 55.- Del Remate.- Trabado el embargo de bienes inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate.

Dentro de los tres (3) días posteriores al del remate, el Juez procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

Art. 56.- De los Postores.- No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o a través de terceros.

- A. El deudor;
- B. Los funcionarios o empleados del Juzgado Especial de Coactivas, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- C. Los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- D. Los abogados contratados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados anteriormente; y,
- E. Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

Art. 57.- De la Consignación Previa a la Adjudicación.-

Ejecutoriado el acto de calificación, el Juez de Coactivas dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro del plazo de cinco (5) días, el saldo del valor ofrecido de contado. Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que también en el plazo de cinco (5) días, consigne la cantidad por él ofrecida de contado y así sucesivamente.

Art. 58.- De la Adjudicación.- Consignado por el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados, libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas, con de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad, que se mandará a protocolizar e inscribir en los registros correspondientes.

Art. 59.- De la Quiebra del Remate.- El postor que, notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciera oportunamente, responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagará con la cantidad consignada con la postura, y si esta fuere insuficiente, con bienes del postor que el funcionario que la coactiva mandará a embargar y rematar en el mismo procedimiento.

Art. 60.- De la Nulidad del Remate.- La nulidad del remate solo podrá ser deducida y el Juez de Coactivas responderá por los daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a) Si se realiza en día feriado o en otro que no fuese señalado por el Juez;
- b) Si no se hubieran publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, la cosa que va a ser rematada y el precio del avalúo; y,
- c) Si se hubieran admitido posturas presentadas antes de las 14 horas y después de las 16 horas del día señalado para el remate.

Art. 61.- Del Remanente del Remate.- El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados serán entregados al deudor; entendiéndose por remanente, el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluidos los gastos y costas, al monto obtenido del remate. En caso de no haberse presentado tercería coadyuvante.

## CAPÍTULO XI

### DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 62.- De la Suspensión del Proceso.- El Juez de Coactivas suspenderá, mediante providencia, el procedimiento de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Art. 214 Del Código Tributario sin perjuicio con lo estipulado en el Art. 285 IBIDEM, siempre y cuando se enmarquen dentro de las solemnidades sustanciales determinadas en el Art. 212 de este mismo cuerpo legal.

Art. 63.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Manual Reglamentario de Procedimiento Coactivo del GAD Municipal de Salitre, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; y demás Leyes Conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**Segunda.- Derogatoria.-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Juzgado Especial de Coactivas laborará con el personal institucional designado por la máxima autoridad; y, que exista al momento de la sanción de la presente ordenanza. En caso de que esta Ordenanza entre en vigencia y no se encuentre designado el personal determinado en el art. 29 de esta Ordenanza o no exista presupuesto municipal para la creación de estos nuevos cargos, se procederá a la contratación de personal externo que no tendrán relaciones laborales para con el GAD MUNICIPAL DE SALITRE, que serán contratados en base a cobros de honorarios y solo cobrarán valores determinados en las siguientes disposiciones:

a.- El cobro de las costas y gastos judiciales.- La Municipalidad incrementará a cada proceso judicial, según el caso, los valores que haya incurrido por citación por la prensa, por citación por boleta, certificados del Registro de la Propiedad. Certificados por el Registro Mercantil, Certificados a la Comisión de Transito, emisión del título y demás documentos necesarios que se requieran.

b.- Para todo el cantón, se fija el cobro de dos dólares (USD \$2.00) la citación que se realizada dentro de cada proceso coactivo. Valor que recompensara para gastos de movilización y mantenimiento del vehículo.

c.- En el caso, de haberse designados recaudadores externos en condición de Abogados Directores de Coactivas, Depositarios Judiciales, por no tener relación de dependencia con la municipalidad, se establece la siguiente forma de pago: Los Abogados Directores de Juicios Coactivos por sus servicios profesiones percibirán el 10% del monto total recaudado, del que se realizarán las deducciones previstas en la ley, en concordancia con el art. 19 inciso segundo de esta ordenanza y art. 210 Código Tributario y Arts. 964, 965 y del Código de Procedimiento Civil; y, en los casos que ameriten la intervención del Depositario Judicial se les cancelará por servicios profesionales bajo la siguiente tabla:

De US\$ 1 a 1.000 se reconocerá al depositario el valor de USD \$ 50.00 dólares.

De US \$ 1.001 a 5.000 se reconocerá al depositario el valor de USD \$ 100.00 dólares

De US \$ 5.001 a 10.000 se reconocerá al depositario el valor de USD \$ 150.00 dólares

De US \$10.001 en adelante se reconocerá el valor de USD\$ 200.00 dólares Valor que será imputado como costa procesal.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas: Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría y Talento Humano.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los nueve días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

Certifico: Que la **ORDENANZA DE ESTRUCTURACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE**

LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE'', fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas respectivamente celebrada la primera el 02 de Abril y la segunda de fecha realizada el 09 de abril del año dos mil quince; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 14 de Abril 2015.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

**ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.-** Salitre, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince a las 11h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente **ORDENANZA DE ESTRUCTURACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE.''**, y ordeno su PROMULGACION.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE ESTRUCTURACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE.''**, el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**EXTRACTO**

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
SEGUNDA CIVIL DE PAUTE**

**A: LILIAN SANDRA LAZO CUSCO:** Le hago saber que en *La Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del Cantón Paute, a cargo del Juez Doctor Marcelo Serpa Ordoñez. Correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto, dice:*

**Naturaleza:** ESPECIAL (No. 01332-2015-0119)

**Materia:** MUERTE PRESUNTA

**Actor:** JOSÉ RAIMUNDO LAZO GUALLPA Y DELIA MARIA CUSCO GUALPA

**Demandado:** LILIAN SANDRA LAZO CUSCO

**Cuantía:** INDETERMINADA

**PROVIDENCIA:**

“No. 0119-2015.

Paute, 20 de abril del 2015, las 10h38.

VISTOS.- Por cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, y de acuerdo a la información sumaria de testigos acompañada, se ha/justificado que se ignora o desconoce el paradero de la desaparecida; la demanda de declaratoria de muerte presunta de la ciudadana LILIAN SANDRA LAZO CUSCO, que antecede, propuesta por sus padres JOSE RAIMUNDO LAZO GUALLPA Y DELIA MARIA CUSCO GUALLPA, la misma que es clara y completa, cumple con los requisitos establecidos en la Ley, razón por la que se acepta a trámite de conformidad con Parágrafo 3º, del Título I, del Libro I, del Código Civil. En tal virtud, cítese a desaparecida LILIAN SANDRA LAZO CUSCO en la forma prevista en la Regla 2ª, del Art. 67, ibídem, esto es mediante publicaciones que se efectuarán en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Cuenca, ante la imposibilidad de determinar su residencia como así afirman los accionantes bajo juramento; y, en el Registro Oficial que se edita en la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, con la advertencia de que las publicaciones se las realizarán, conforme prescribe el artículo 67 regla segunda del Código Civil “... deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial y en el periódico o periódicos que señale el juez, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones...” bajo prevenciones que de no comparecer dentro del término legal establecido, a partir de la última citación, previo el trámite legal correspondiente, se procederá a la declaratoria de la muerte presunta. Cuéntese en la presente causa, con uno de los señores Fiscales Distritales de esta Ciudad, a quien se le notificará en su despacho, diligencia que la cumplirá el señor Secretario del Juzgado. Téngase presente lo manifestado en el escrito de demanda, la cuantía, la casilla judicial señalada para recibir notificaciones y la autorización concedida a sus defensores.- NOTIFIQUESE.” F) DR. MARCELO SERPA ORDOÑEZ, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE PAUTE

A la parte citada se le advierte señalar casilla judicial de un abogado para notificaciones futuras.

Paute, Abril 22 del 2015.

f.) Dr. Carlos León Vintimilla, Secretario, Unidad Judicial Civil de Paute.

**(1ra. publicación)**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

República del Ecuador

Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil

**EXTRACTO**

DEMANDADO: JAIME HUBERTO CASTILLO TEJADA

LE HAGO SABER: Que por sorteo de ley ha tocado conocer el Juicio Especial Especial Muerte Presunta No. 67849-2014.

ACTOR: ANA LUISA CASTILLO VILLACIS

TRAMITE DE JUICIO ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA NO. 67849-2014

OBJETO DE LA DEMANDA: La presunción de la muerte del señor Jaime Humberto Castillo Tejada, la inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad de este cantón.-

JUEZA DE LA CAUSA AB. MARIA ISABEL VALDIVIEZO DE LUCCA, JUEZA "H" DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL DE GUAYAS. Guayaquil, sábado 10 de enero del 2015, las 12h48. VISTOS: Puesto en mi despacho en esta fecha, avoco conocimiento de la presente causa, en mérito de la acción de personal No. 85510-DNP, de fecha 26 de junio del 2013, que rige a partir del 01 de julio del 2013.- La demanda precedente que deduce ANA LUISA CASTILLO VILLACIS por la muerte presunta de su padre el señor JAIME HUBERTO CASTILLO TEJADA, reúne los requisitos exigidos por los artículos 67, 68 1007 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se la califica de clara, precisa, completa y se la admite al trámite previsto en el reformado Parágrafo 3o. del Título II del Libro I del Código Civil. Consecuentemente y por acompañada la partida de nacimiento de la actora con la que justifica ser hija del pretense decesado, se dispone que se practiquen todas las diligencias conducentes a determinar que su desaparecimiento es efectivo. Cuéntese con el señor Jefe de Registro Civil de Guayas como legítimo contradictor, por ser Guayaquil el último domicilio que tuvo el interfecto. Cítese a uno de los señores representantes de la Fiscalía Provincial del Guayas. Publíquese un extracto de esta demanda por tres veces en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Guayaquil así como en el periódico del Gobierno o Registro Oficial que se edita en Quito, mediante atento oficio que se enviará al Director de dicho periódico oficial. Adviértase la casilla judicial N° 4900 que señala la compareciente para las notificaciones que le correspondan así como la autorización que otorga a sus defensores para su apersonamiento legal. CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- f) AB. MARIA ISABEL VALDIVIEZO DE LUCCA JUEZ.-

CUANTÍA: Indeterminada

Lo que comunico a usted para los fines de ley consiguiente, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y/o correo electrónico para posteriores notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario se lo declarará rebelde, la casilla deberá ser señalada en esta ciudad de Guayaquil.-

Guayaquil, 25 de febrero del 2015.-

f.) Sonia Espinoza Garzón, Secretaria (E)., Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Guayaquil.

**(1ra. publicación)****REPÚBLICA DEL ECUADOR****UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL  
CON SEDE EN SHUSHUFINDI****CITACIÓN JUDICIAL**

**CITO:** Con el contenido de la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales recaídas en la misma al demandado señor FREDY HENRY ROMERO MESTANZA, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR:	SORAIDA EQUIZABEL AGUIRRE
DEMANDADO:	FREDY HENRY ROMERO MESTANZA
JUICIO:	00110-2015
CAUSA:	MUERTE PRESUNTA
TRAMITE:	ESPECIAL
CUANTIA:	INDETERMINADA
FUNDAMENTOS:	Inciso 2do del Art. 67 del Código Civil
UNIDAD JUDICIAL:	MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN SHUSHUFINDI

**AUTO CALIFICACION.-** UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 30 de Marzo del 2015, a las 13H52.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de este Despacho. En lo principal y por cuanto la demanda propuesta por SORAIDA EQUIZABEL AGUIRRE, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, se la admite a trámite especial, consecuentemente con la demanda y esta providencia cítese al demandado señor FREDY HENRY ROMERO MESTANZA, mediante tres publicaciones de prensa que se efectuarán en uno de los diarios de mayor circulación nacional que se editan bien sea en la ciudad de Quito o Guayaquil, así como por tres veces en el Registro Oficial, mediando por lo menos un mes entre cada dos citaciones, en la forma determinada por el inciso 2do del Art. 67 del

Código Civil, para lo cual el señor actuario de este despacho elaborará los correspondientes extractos de prensa y oficio correspondiente para el Registro Oficial. Agréguese a los autos los documentos adjuntos, téngase en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalado por la compareciente, y la autorización conferida a su Defensor, así como la cuantía de la demanda, debiendo actuar el señor Secretario del Despacho.- NOTIFIQUESE Y CITESE.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

f.) Ab. Fernando Torres Rodríguez, Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en Shushufindi.

(1ra. publicación)

No. 2014-12354

**UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUEVEDO DE LOS RIOS.** Quevedo, viernes 15 de mayo del 2015, las 08h12. VISTOS: A fojas 10 comparece la accionante María Eloisa Bosada Ponce, manifestando que de la documentación adjunta al proceso se desprende que su conviviente de nombres Pedro Alberto León Ruiz, desapareció del lugar de trabajo, el día 18 de febrero del año 2012, a las 04h30, de las oficinas central del GRUPO CHINQUIMOREANO, ubicado en la Parroquia San Camilo calles Eugenio Espejo y Segunda, ya que se desempeñaba en calidad de guardia de seguridad privado, desde hace 12 años aproximadamente, cumpliendo un horario de 24 horas, ingresando a su turno de 18 de febrero del año 2012, día en que tenía que entregar la guardia, pero no fue así, ya no se encontraba el día en que según denuncia del señor JOSE MARIO MOREANO SANCHEZ, mi conviviente ya no se encontraba el día 18 de febrero a las 4h30, del 2012, en las instalaciones de las oficinas de las oficinas lugar de su trabajo, al respecto la dueña de la empresa señora ROSA MARIA MOREANO SANCHEZ, únicamente se preocupó en denunciar en la fiscalía un supuesto robo del cual hasta la presente fecha se ha logrado probar, como tampoco se ha logrado dar con el paradero de su conviviente PEDRO ALBERTO LEON RUIZ, quien desapareció sin dejar rastro y hasta la presente fecha, no se tiene conocimiento de su desaparición ya que la Fiscalía continúa lentamente con su investigación para dar con los responsables de la desaparición de su conviviente.- Con tales antecedentes y con los fundamentos dispuesto en el Art. 66 y 67 del Código civil, solicita que previo el trámite de ley, se declare la presunción de muerte por el desaparecimiento de su conviviente PEDRO ALBERTO LEON RUIZ, en virtud de haber decurrido más de dos años de la fecha en que desapareció de esta ciudad, esto es, desde el 18 de Febrero del 2012.- Aceptada la demanda a trámite conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 3o del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil, se dispuso citar al desaparecido PEDRO ALBERTO LEON

RUIZ en el Registro Oficial y que se cuente con el Fiscal Distrital de esta Provincia de Los Ríos para los efectos pertinentes, en la forma prescrita, diligencias cumplidas en el proceso.- A fojas 57 del cuaderno la accionante pide se dicte la correspondiente resolución y en consecuencia y acorde a lo prescrito en el Art. 67 Nral. 3a.- dispone que “La declaración podrá ser pedida por cualesquiera persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación” cumplido con lo antes dispuesto; Como su estado es de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Una vez subsanado la nulidad declarada y ejecutoriada se considera que, no hay nulidad que declarar por vicio de procedimiento u omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara válido el proceso; SEGUNDO.- La actora comparece de fojas 10 del proceso con su demanda a la que acompaña una certificación de la Fiscalía General del Estado en tres fojas, la misma que certifica que se realizó la búsqueda del desaparecido PEDRO ALBERTO LEON RUIZ quien ha desaparecido y pese a las gestiones realizadas, no ha podido localizarlo; TERCERO.- De fojas 80, consta el oficio N. 00177-2015\_UJPFMN dirigido a la Fiscal Abogada Flor Ferrin Bustamante, Oficio No. 00177-2015\_UJPFMN dirigido al Fiscal Doctor Wilson Viteri Ojeda quien a su vez mediante Oficio remite a esta autoridad el Acto Administrativo No. 1176-2014 AA-DP-55 el mismo que consta de fojas 89 a 250 del cuaderno; CUARTO.- De fojas 23 a la 49 del proceso consta el Registro Oficial N.337 de fecha Quito lunes 20 de octubre del 2014, y a fojas 52 a la 54 las publicaciones de la muerte presunta del señor PEDRO ALBERTO LEON RUIZ, dentro del presente trámite. QUINTO.- En el proceso con el N.097-2012, consta un proceso de Indagación Previa por el delito de Robo en su contra planteado en la Fiscalía de Quevedo en contra del desapareció; SEXTO.- De fojas 3 a la 5 del cuaderno consta la Certificación de la Abga. Diana Suarez Terán, Secretaria de la Fiscalía los Ríos, dentro del presente juicio que por muerte presunta planteó la actora, María Eloisa Bosada Ponce, en el que hace referencia que hasta la presente fecha se desconoce el paradero el señor PEDRO ALBERTO LEON RUIZ dentro de las investigaciones que se tramita en ese despacho. Como también manifiesta que han transcurrido más de dos años, mencionando el Art.67 del Código Civil, en que para establecer la muerte presunta deben haber transcurrido por lo menos dos años; y en el presente caso ha transcurrido el tiempo reglado; como también se realizó por tres ocasiones publicaciones de desaparición por la prensa; como también fue publicada la muerte presunta en el Registro Oficial.- Por la certificación que consta fojas 3 a la 5 del cuaderno se colige que se han realizado las investigaciones para dar con el paradero del desaparecido PEDRO ALBERTO LEON RUIZ dentro de la Indagación Previa No. 97-2012 y Acto Administrativo No. 1176-2014 AA-DP-55; Se considera que se han cumplido con todos los requisitos que establece la ley.- Por lo que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el Art.67 del Código Civil.- Con tales antecedentes, el suscrito Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Los Ríos, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, admite la demanda y se declara la muerte presunta por desaparición del señor, PEDRO ALBERTO LEON RUIZ, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el día 18 febrero del

2012, tal como lo dispone el Art. 67, cláusula Quinta del Código civil.- Inscríbese esta sentencia en el Registro civil de esta Ciudad, conforme el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación correspondiente; y además se publicará esta sentencia en el Registro Oficial. el señor actuario del despacho confiera las copias certificadas para cumplir con la ejecución de esta sentencia.- Léase y Notifíquese.

f.) Segovia Vinza Gloria del Rocío, Jueza.

Certifico:

f.) Mendoza Segovia Galo Luis, Secretario.

En Quevedo, viernes quince de mayo del dos mil quince, a partir de las doce horas, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BOSADA PONCE MARIA ELOISA en la casilla No. 217 y correo electrónico a.bp.2007@hotmail.com del Dr./Ab. SANTA ANGELA BOSADA PONCE. Certifico:

f.) Mendoza Segovia Galo Luis, Secretario.

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUEVEDO.- Certifico: que es fiel copia del original.- 27 de mayo del 2015.- f.) Ab. Galo Mendoza S., Secretario (e).

**No. 2014-12354**

**UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUEVEDO DE LOS RIOS.** Quevedo, lunes 18 de mayo del 2015, las 16h55. VISTOS: De oficio y por cuanto, por un lapsus en la sentencia se hizo constar en la parte expositiva que la persona, materia de este procedimiento, desapareció de las Oficinas del Grupo CHINQUI-MOREANO, cuando debió decir Grupo CHONQUI-MOREANO; en en la parte considerativa, en su considerando tercero, consta que se dirigió el Oficio a la Fiscal Abg. Flor Ferrín Bustamante, cuando debió decir al Fiscal abg. Fermín Bustamante; en el considerando quinto por un error involuntario se dice que consta un proceso de Indagación Previa por el delito de robo planteado en la Fiscalía de Quevedo en contra del desapareció, cuando debió decir contra el desaparecido; y, en la parte resolutive se hace constar “el suscrito juez Décimo Cuarto de lo Civil de Loe Ríos”, cuando debió decir la suscrita Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quevedo, con lo cual queda enmendado el lapsus, en lo demás la sentencia queda incólume.- NOTIFIQUESE.-

f.) Segovia Vinza Gloria del Rocío, Jueza.

Certifico:

f.) Mendoza Segovia Galo Luis, Secretario.

En Quevedo, lunes dieciocho de mayo del dos mil quince, a partir de las diecisiete horas y once minutos, mediante boleta judicial notifiqué el DECRETO que antecede a: BOSADA PONCE MARIA ELOISA en la casilla No. 217 y correo electrónico a.bp.2007@hotmail.com del Dr./Ab. SANTA ANGELA BOSADA PONCE. Certifico:

f.) Mendoza Segovia Galo Luis, Secretario.

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUEVEDO.- Certifico: que es fiel copia del original.- 27 de mayo del 2015.- f.) Ab. Galo Mendoza S., Secretario (e).

RAZON: Siento como tal que la SENTENCIA que antecede; se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, lo que pongo en conocimiento para los fines de Ley pertinente.- LO CERTIFICO.-

Quevedo, 27 de mayo del 2015.

f.) Ab. Galo Mendoza Segovia, Secretario.

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUEVEDO.- Certifico: que es fiel copia del original.- 27 de mayo del 2015.- f.) Ab. Galo Mendoza S., Secretario (e).

**(1ra. publicación)**

UNIDAD JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CUENCA

A CARGO DEL DR EDMUNDO GUILLEN MORENO

Cuenca, 3 de junio del 2015 Oficio No. 359-15-UJCC-15 Juicio No. 448-14

Señores

REGISTRO OFICIAL

Su despacho

De mi consideración.

Para los fines de ley le hago saber que, el Dr. Edmundo Guillén Moreno, Juez de la Unidad Judicial Civil de Cuenca, en el proceso signado con el No. 448-14 Especial de Declaratoria de Muerte Presunta seguido por Elvia Leonor Gómez Barba, demandando la declaratoria de la muerte presunta de NELSON NEPTALÍ NIETO ANDRADE, se han dictado las providencias, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ellas en lo que le es pertinente:

A: NELSON NEPTALÍ NIETO ANDRADE: Se le hace saber que en la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca, el Dr. Edmundo Guillén Moreno, ha ordenado la citación al desaparecido al tenor de las siguientes providencias.

NATURALEZA:	ESPECIAL
MATERIA:	DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA
ACTOR:	ELVIA LEONOR GOMEZ BARBA
DEMANDADO	NELSON NEPTALÍ NIETO ANDRADE
CUANTÍA	INDETERMINADA

448-14

Cuenca, 19 de junio del 2014, las 10h45.-

VISTOS: Por el sorteo de Ley avoco conocimiento de la presente causa. La demanda presentada por ELVIRA LEONOR GOMEZ BARBA, por clara, precisa y completa, se la admite al trámite. De conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del C. de P. Civil, cítese al desaparecido NELSO NEPTALÍ NIETO ANDRADE, por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia en el Registro Oficial y en el diario El Tiempo de la ciudad de Cuenca y en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales. Intervenga un Representante del Ministerio Público, agréguese los documentos acompañados a la demanda la cuantía por fijada: téngase en cuenta la casilla, la autorización y el trámite, Hágase saber.- f.) Dr. Edmundo Guillén, Juez de la Unidad Judicial.

448-14

Cuenca 24 de junio del 2014 a las 15h38.- Proveyendo el escrito presentado por la parte actora y enmendando el lapsus en el auto de calificación, téngase presente que la accionante se llama ELVIA LEONOR GOMEZ BARBA, Hágase saber. f.) Dr. Edmundo Guillén, Juez de la Unidad Judicial.

448-14

Cuenca 6 de abril del 2015, Las 12h11, revisado el proceso se observa que en las publicaciones por la prensa efectuadas en el Diario el Tiempo erróneamente se ha hecho constar como actora a ELVIRA LEONOR GOMEZ BARBA cuando en realidad su primer nombre es ELVIA como consta en el proceso; adicionalmente se encuentra que tanto en las publicaciones por la prensa como las efectuadas en el Registro Oficial se ha hecho constar en forma errónea la hora del auto inicial, por todo lo cual se declara la nulidad de lo actuado a partir de dichas publicaciones disponiéndose que se reponga el proceso volviéndolas a realizar en cumplimiento de lo ordenado por la Unidad Judicial. Hágase saber. f.) Dr. Edmundo Guillén, Juez de la Unidad Judicial.

Sin otro particular suscribo de usted, Atentamente,

f.) Dr. Edmundo Guillén Moreno, Juez Unidad Judicial de lo Civil del Azuay.

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA. JUEZ (A).

(1ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PILLARO

Of. No. 2015-0358-UJCP

Píllaro, 10 de Junio del 2015

Señor

**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**

Presente.-

De mi consideración:

En el Juicio Especial No. 18333-2013-2498 de Expropiación, que sigue el Abg. Jaime Patricio Sarabia Rodríguez y otro en contra de RODRÍGUEZ CARDENAS MARIANA JOSEFINA, existe la siguiente disposición:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PILLARO DE TUNGURAHUA.-** Santiago de Píllaro, jueves 13 de febrero del 2014, las 08h52.-

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial en virtud del resorteo realizado, convalidándose lo actuado desde la providencia de fecha lunes 27 de enero del 2014, las 13h00, de conformidad con el Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial al ser actuaciones dentro de la competencia del juez que conoce la causa, por lo que se las declara válidamente actuadas.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, en atención al escrito de revocatoria del demandado Manuel Antonio Castro Rodríguez, respecto a la providencia de fecha 31 de enero del 2014, las 12h00, no siendo procedente lo solicitado por cuanto no consta haberse dispuesto en el auto inicial por la señora Jueza Temporal del Juzgado Octavo de lo Civil del cantón Píllaro, la publicación en el Registro Oficial de esta causa, y por cuanto la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 169 proclama, no sacrificar los intereses de la justicia por la sola omisión de formalidades, más aún que todos los demandados se encuentran domiciliados en varios lugares del territorio nacional, a fin de garantizar el debido proceso, no constituyéndose motivo de nulidad insanable por el estado procesal en el que se encuentra tramitada esta acción judicial, de conformidad con lo que dispone el Art. 784 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma también por medio del Registro Oficial a los herederos presuntos y desconocidos de la causante Mariana Josefina Rodríguez Cárdenas para que puedan hacer valer los derechos que de forma personal y de representación les corresponde respecto al bien inmueble materia de la expropiación, como se ha establecido en el auto de calificación de la demanda para la citación por la prensa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que los mismos comparezcan hacer valer los derechos de los cuales se consideren asistidos en el término señalado en el auto inicial, y señalen casillero judicial para sus notificaciones futuras, para lo que se oficiará al Director del Registro Oficial y confiérase el extracto correspondiente.- Notifíquese y Cítese.- **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PILLARO DE TUNGURAHUA.-** Santiago de Píllaro, miércoles 27 de mayo del 2015, las 12h06. Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- Con lo solicitado

por el demandado ;se corre traslado a la parte actora a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por la Unidad Judicial.- Atendiendo lo requerido por la parte actora, por secretaría entréguese un nuevo Oficio para el señor Director del Registro Oficial adjuntándose el extracto respectivo; no ha lugar el extracto para la prensa ni el deprecatorio solicitado, por cuanto las mencionadas diligencias se encuentran cumplidas y adjuntadas al expediente.- Notifíquese- **UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PILLARO DE TUNGURAHUA.**- Santiago de Pillaro, viernes 5 de junio del 2015 las 16h18. Avoco conocimiento en la presente causa, en calidad de Juez Encargado de esta Unidad Judicial, mediante Acción de Personal No. DP18-701-2015, de fecha 29 de mayo del 2015.- Actúe en la presente causa el Abg. Marco Vinicio Gutiérrez Haro, en calidad de Secretario Titular de esta Unidad Judicial, mediante Acción de Personal No. DP18-712-2015 de fecha 29 de mayo del 2015.- Notifíquese. f.) Dr. Francisco Robalino Ibarra. Juez Encargado de la Unidad Judicial Civil.- Certifico.- f.) Abg. Marco Vinicio Gutiérrez Haro. Secretario

Lo que comunico a Ud., para los fines legales consiguientes.-

Atentamente,

f.) Dr. Francisco Robalino Ibarra, Juez Encargado de la Unidad Judicial Civil.

#### CITACIÓN JUDICIAL

##### UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PILLARO

ACTOR: LCDO. VELASTEGUI HARO ROGELIO RODOLFO Y AB. PEÑAHERRERA PEREZ KLEVER ROLANDO, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro.

DEMANDADOS: MANUEL ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, en la Calle Rocafuerte No. 033 y Colón; por derecho de representación del fallecido Julio Antonio Castro Rodríguez, a sus hijos: ROSA DELIA, SEGUNDO MANUEL y JOSE HERNAN CASTRO MOYA, y por representación del causante Vicente Castro Moya, a sus herederos: DAVID ISRAEL y MAURA LISABETH CASTRO CHINGA, en el Barrio Callate la Y, de este Cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua; y, a JOSE AUGUSTO, JUAN MARIA Y LUIS GONZALO CASTRO RODRÍGUEZ; por derecho de representación de la fallecida Luzmila Aidé Castro Rodríguez, a sus hijos: LUIS GUSTAVO, HUGO ANTONIO. EDWIN FERNANDO, MERCY AIDA, CARLOS ORLANDO, JOSE ROBERTO y LUCY ROSA JARRÍN CASTRO; por derecho de representación del fallecido Segundo Eustorgio Castro Rodríguez, a sus hijos: WALTER FERNANDO, FIDEL RAUL, CARLOS FABRICIO LAURA PATRICIA y SEGUNDO IVAN CASTRO JARRÍN.-

JUICIO: ESPECIAL N° 2013-2498

ASUNTO: EXPROPIACION

CASILLERO: CINCUENTA Y NUEVE DEL I. MUNICIPIO DE PILLARO

CUANTIA: \$ 1.740,67

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL: DR. MARCO ANDRADE DAQUILEMA.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL (PILLAR09 DE TUNGURAHUA.**- Pillaro, martes 8 de enero del 2013, las 15h19.VISTOS: Cumplido que ha sido por parte de los actores el requerimiento del Juzgado, en lo principal, la demanda presentada por el Lcdo. VELASTEGUI HARO ROGELIO RODOLFO y Ab. PEÑAHERRERA PÉREZ KLEVER ROLANDO, en sus calidades de de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro, cuyas personerías se dan por aprobadas y legitimadas en vista de las certificaciones adjuntadas, esta reúne los requisitos de Ley por lo que se la admite a trámite de conformidad con lo que dispone la Sección 19ª del Código de Procedimiento Civil.- Se nombra Perito al señor RODRIGO LIZARDO HERNANDEZ FLORES, quién entrará al desempeño de sus funciones una vez que se haya posesionado de su cargo previas las formalidades legales, se le concede el término de quince días para que presente su informe.- Cítese a los herederos de la causante, Mariana Josefina Cárdenas de la siguiente forma: a MANUEL ANTONIO CASTRO RODRÍGUEZ, en la Calle Rocafuerte No. 033 y Colón; por derecho de representación del fallecido Julio Antonio Castro Rodríguez, a sus hijos: ROSA DELIA SEGUNDO MANUEL y JOSE HERNAN CASTRO MOYA, y por representación del causante Vicente Castro Moya, a sus herederos: DAVID ISRAEL y MAURA LISABETH CASTRO CHINGA, en el Barrio Callate la Y, de este Cantón Pillaro, Provincia de Tungurahua; y, a JOSE AUGUSTO, JUAN MARIA Y LUIS GONZALO CASTRO RODRÍGUEZ, por derecho de representación de la fallecida Luzmila Aidé Castro Rodríguez, a sus hijos: LUIS GUSTAVO, HUGO ANTONIO, EDWIN FERNANDO, MERCY AIDA, CARLOS ORLANDO, JOSE ROBERTO y LUCY ROSA JARRIN CASTRO; por derecho de representación del fallecido Segundo Eustorgio Castro Rodríguez, a sus hijos: WALTER FERNANDO, FIDEL RAUL, CARLOS FABRICIO, LAURA PATRICIA y SEGUNDO IVAN CASTRO JARRIN; así como a los presuntos y desconocidos herederos de los causantes nominados cuya individualidad se desconoce mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezcan hacer valer los derechos de los cuales se consideren asistidos y señalen casillero judicial para sus notificaciones futuras, dentro del término de quince días, con apercibimiento de rebeldía, de conformidad a lo que establece el Art. 788 del mismo Cuerpo de Leyes ya mencionado.- Inscríbese la presente demanda en el Registro de la Propiedad Cantonal, para lo cual se notificará al Titular de dicha Dependencia Pública.- Cuéntese en la presente causa con el Sr. Procurador General del Estado, a quien se le citará mediante atento deprecatorio que se libra a uno de los Señores Jueces de lo Civil del Cantón Quito, Distrito Metropolitano, enviándose despacho en forma y ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- En vista de la documentación adjuntada, SE DECLARA DE OCUPACIÓN INMEDIATA, EL PREDIO MATERIA DE LA PRESENTE ACCIÓN.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado para sus notificaciones, como la Autorización dada por él primer compareciente al Procurador Síndico y al Ab: Darwin Romero Soria Vaca, para

que a su nombre y representación suscriban cuantos escritos fueren necesarios en defensa de los intereses del Gobierno Municipal.- Agréguese al proceso la documentación adjuntada.- Notifíquese y Cítese.- f.) Dra. Jeanette Lascano Betancourt. Certifico.- f.) Dr. José Francisco Jácome R. Secretario (E).- **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PILLARO.**- Santiago de Pillaro, jueves 13 de febrero del 2014, las 08h52.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial en virtud del sorteo realizado, convalidándose lo actuado desde la providencia de fecha lunes 27 de enero del 2014, las 13h00, de conformidad con el Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial al ser actuaciones dentro de la competencia del juez que conoce la causa, por lo que se las declara válidamente actuadas.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, en atención al escrito de revocatoria del demandado Manuel Antonio Castro Rodríguez, respecto a la providencia de fecha 31 de enero del 2014, las 12h00, no siendo procedente lo solicitado por cuanto no consta haberse dispuesto en el auto inicial por la señora Jueza Temporal del Juzgado Octavo de lo civil del cantón Pillaro, la publicación en el Registro Oficial de esta causa, y por cuanto la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 169 proclama, no sacrificar los intereses de la justicia por la sola omisión de formalidades, más aún que todos los demandados se encuentran domiciliados en varios lugares del territorio nacional, a fin de garantizar el debido proceso, no constituyéndose motivo de nulidad insanable por el estado procesal en el que se encuentra tramitada esta acción judicial, de conformidad con lo que dispone el Art. 748 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma también por medio del Registro Oficial a los herederos presuntos y desconocidos de la causante Mariana Josefina Rodríguez Cárdenas para que puedan hacer vales los derechos que de forma personal y de representación les corresponden respecto al bien inmueble materia de la expropiación, como se ha establecido en el auto de calificación de la demanda para la citación por la prensa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento civil, para que los mismos comparezcan hacer vales los derechos de los cuales se consideren asistidos en el término señalado en el auto inicial, y señalen casillero judicial para sus futuras notificaciones, para lo que se oficiará al Director del Registro Oficial y confírase el extracto correspondiente.- Notifíquese y Cítese.- f.) Dr. Marco Andrade D. Juez de lo Civil.- Certifico.- f.) Dr. José Francisco Jácome R. Secretario Encargado.- Lo que comunico a Ud., para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta Unidad Judicial Civil del Cantón Pillaro, para futuras notificaciones. Actué el señor secretario encargado con nueva acción de personal N°. DP18-0497-2014 del 23 de junio del 2014.- Certifico.-

f.) Dr. José Francisco Jácome R., Secretario Encargado.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN PÍLLARO.- CERTIFICO.- Que las copias que en 2 fojas anteceden son iguales a su original.- Pillaro 10 de junio del 2015.-f.) Secretaria.

(1ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA DE  
IMBABURA**

**CITACION JUDICIAL**

**Cítese** a los demandados señores: OSWALDO NAPOLEON BERMEO RUALES, JORGE ENRIQUE BERMEO RUALES, GLORIA MARIA BERMEO RUALES, DIGNA ESPERANZA BERMEO RUALES.

**ACTOR:** DR. HUGO PATRICIO TAPIA GOMEZ PROCURADOR JUDICIAL DEL DR. KLEVER ARTURO MEJIA GRANIZO DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR.

**DEMANDADO:** OSWALDO NAPOLEON BERMEO RUALES, JORGE ENRIQUE BERMEO RUALES, GLORIA MARIA BERMEO RUALES, DIGNA ESPERANZA BERMEO RUALES.

**OBJETO DE LA PETICION:** EXPROPIACION.

**TRAMITE:** SUMARIO ESPECIAL

**CUANTIA:** (USD.99.674, 60) NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE NORTE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS.

**DOMICILIO DEL ACTOR:** Casillero judicial N° 288 del Dr. Romel Viteri Terán

**JUEZ:** Dr. Ángel Echeverría Velasco.

**SECRETARIO:** Abg. Jamilet del Carmen Ibarra

**AUTO DE CALIFICACION:**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE IMBABURA.** Ibarra, viernes 23 de noviembre del 2012, las 15h19. VISTOS.- Agréguese la documentación remitida por la Sucursal Ibarra del Banco Nacional de Fomento, tomándose en cuenta el contenido.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se acepta a trámite especial de expropiación que le corresponde.- Nombrase como perito para el avalúo del fundo materia de la expropiación al señor Ing. Manuel Vaca, de conformidad con lo que dispone el Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, quién se posesionara del cargo dentro de cinco días y previa notificación legal, y presentara su informe dentro de quince días de vencido el termino de contesta la demanda. Cítese con el contenido de la demanda a este auto a DIGNA ESPERANZA BERMEO RUALES, OSWALDO NAPOLEON BERMEO RUALES, JORGE ENRIQUE BERMEO RUALES y GLORIA MARIA BERMEO RUALES en calidad de herederos de Zoila Victoria Rúales Valdospinos, mediante comisión librada al señor Comisario nacional del referido cantón, a fin de que contesten la demanda en el término de quince días y señale domicilio judicial para sus notificaciones. De conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código

de Procedimiento Civil inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Urcuquí, así mismo mediante comisión librada al señor Comisario Nacional de esa Jurisdicción Cantonal. En atención a lo que dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto la actora ha depositado en la cuenta de este Juzgado en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Ibarra, el precio que a juicio de la demandante y que ha sido fijado en el Catastro Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí; conforme consta de autos, debe pagarse por lo expropiado, el valor de \$99.674,60 dólares americanos, se ordena la inmediata ocupación del referido inmueble, ubicado en la parroquia Urcuquí, Cantón Urcuquí, provincia de Imbabura. Agréguese al proceso todos los documentos que se han acompañado a la demanda y al depósito realizado a la cuenta del Juzgado. Presentes la cuantía de la demanda y el casillero judicial señalado por la actora, así como la facultad conferida para los abogados y funcionarios de INMOBILIAR Cítese y Notifíquese.- F) Dr. Pedro Leiva Gallegos Juez; Dra. Nelly Ruano, secretaria que certifica.

#### OTRO AUTO.

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA.-** Ibarra, viernes 1 de noviembre del 2013, las 14h08. Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del acta de del resorteo de ley y de la razón del señor actuario que anteceden.- En atención a la inhibición del señor doctor MILTON TERÁN GRIJALVA, Juez de la Unidad Multicompetente de lo Civil con Sede en Ibarra, y en virtud de que es de conocimiento público la relación de familiaridad que tiene el indicado señor Juez con el Dr. ROMEL VITERI TERÁN, abogado de la parte actora, de conformidad con el art. 856, numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, este Juzgado acepta la excusa formulada por el señor doctor MILTON TERÁN GRIJALVA, para los fines de ley.- Agréguese al proceso la documentación adjuntada.- Se ordena comunicar la recepción de este proceso a las partes procesales y que continúe con el trámite de ley de la causa.- Téngase en cuenta la casilla y correo electrónico señalado por los litigantes para los fines de ley.- Cítese a la señora DIGNA ESPERANZA BERMEO RUALES, en el lugar que se indica en la foja 76 del proceso, por el señor abogado de la parte actora doctor ROMEL VITERI, en esta ciudad de Ibarra, en la calle García Moreno y Olmedo, para cuyo efecto se remitirá suficiente despacho completo y en forma a la Unidad Judicial de Citaciones de esta Corte Provincial de Justicia de Imbabura.- Con vista y lectura de la razón que se ha asentado a fojas 52 de este proceso, por el señor LUÍS CALDERÓN VALLEJO, Secretario de la Comisaría Nacional y de Policía del Cantón Urcuquí, oficina comisionada para las citaciones de la parte demandada, y el escrito de fojas 91 del proceso en donde el abogado de la parte actora con un escrito presenta los Movimientos Migratorios de parte de los mismos demandados; se dispone que la parte actora de este juicio, Dra. KATYA ANDRADE V., en día y hora hábiles, comparezca en persona ante este despacho judicial y previo el juramento de ley, de conformidad con el art. 82 del Código de Procedimiento Civil, declare sobre la IMPOSIBILIDAD de establecer el actual domicilio, residencia o paradero

de los señores DIGNA ESPERANZA, OSWALDO NAPOLEÓN, JORGE ENRIQUE Y GLORIA MARÍA BERMEO RUALES, pese a las diligencias realizadas.- Agréguese al proceso, toda la documentación habilitante.- Con el objeto de sanear el proceso y evitar nulidades, de conformidad con el principio de celeridad, a base del art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador y 118 del Código de Procedimiento Civil, como diligencias para mejor proveer, se ordena: Se deja sin efecto el acta de fojas 58 del proceso en donde consta la declaración bajo el juramento de ley sobre el desconocimiento del actual domicilio de los referidos demandados en la presente causa, ya que no se ha ceñido a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, poniéndose la palabra imposibilidad para dar con el actual domicilio o paradero, tal y como se ha ordenado por el señor Juez anterior; de igual forma se deja sin efecto la parte pertinente de la providencia judicial de fojas 59, de fecha Ibarra, jueves 16 de Mayo del 2013, a las 10H00 en donde se dispone la citación por la prensa; De igual forma se deja sin efecto el extracto que ha sido elaborado por Secretaría y entregado según se puede observar en el proceso a fojas 60, por medio del cual se dispone las citaciones por la prensa de aquellos demandados referidos, pese a que se ha pasado por alto el contenido del art. 82 del Código de Procedimiento Civil en la mencionada Acta de Declaración, bajo el juramento de ley del indicado desconocimiento; se deja sin efecto igualmente el ordinal QUINTO de la providencia judicial del lunes 17 de Junio del 2013, a las 16H19, en donde se ha dispuesto que se entregue o devuelva la consignación realizada por la parte actora.- Esta orden de dejar sin efecto la providencias, actas y los folios antes indicados se dispone en fuerza de lo establecido en el art. 19 de la Ley de Casación Civil, 349 del Código de Procedimiento Civil, y en la sentencia de triple reiteración casacional que dispone: "El juramento que puntualiza el art. 86 (actual 82) del Código de Procedimiento Civil, se refiere a la imposibilidad de determinar el domicilio del demandado, por lo que no basta con decir que desconoce dicho domicilio sino que es necesario declarar bajo juramento que es imposible establecer el domicilio del demandado por lo que si solo se declara que se desconoce el domicilio y se cita por la prensa, tal citación es nula." (Tomado del libro JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL ECUADOR, FALLOS DE TRIPLE REITERACIÓN, Tomo I, Septiembre 2004, Publicación del Consejo Nacional de la Judicatura, Editada por la Imprenta del Consejo de la Judicatura, pág. 429).- De oficio se dispone, por tratarse de un juicio que interesa al Estado, que se cite y se cuente en esta causa con el señor doctor DIEGO GARCÍA CARRIÓN, Procurador General del Estado, para lo cual se remitirá atento deprecatorio con suficiente despacho legal en forma y completo, de todo lo actuado, y se practicará la citación al indicado funcionario público, en su despacho oficial muy conocido, mediante atento deprecatorio dirigido a la Unidad Judicial Especializada Multicompetente Civil con asiento en la ciudad de Quito D.M., para los fines de ley.- Por secretaría se dispone que se proceda a una nueva foliación de la presente causa a partir de la foja 77 y en adelante.- NOTIFIQUESE.- f) Dr. Ángel Echeverría Velasco Juez. Dr. Francisco Loza Landines secretario que certifica.

**OTRO AUTO.**

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA.-** Ibarra, jueves 14 de mayo del 2015, las 15h00. VISTOS: Agréguese al proceso las actas de declaración de desconocimiento de domicilio que se hallan practicadas. En vista de que el actor señor doctor HUGO PATRICIO TAPIA GÓMEZ, con fundamento en el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, de forma libre y voluntaria, en la calidad invocada de Procurador Judicial del señor doctor MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ, Director General y Representante Legal de INMOBILIAR, ha comparecido personalmente a esta Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra a rendir su declaración bajo el juramento de ley en el sentido de que, pese a las investigaciones y averiguaciones administrativas y de toda índole realizadas, le ha sido imposible determinar y establecer el actual domicilio, residencia, vecindad o paradero de los demandados: OSWALDO NAPOLEÓN, JORGE ENRIQUE, GLORIA MARÍA Y DIGNA ESPERANZABERMEORUALES; esta Judicatura dispone, al amparo del artículo 784 del Código de Procedimiento Civil, que estos demandados sean citados por medio de tres publicaciones judiciales por la prensa, esto es, mediante el Diario El Norte de esta Ciudad de Ibarra, con circulación regional, y en el Registro Oficial, Órgano del Gobierno de Ecuador; para cuyo efecto por Secretaria se entregará: el extracto de la demanda, junto con el Auto de Calificación de fojas 36; el Auto de Reforma a la Calificación de fojas 99 y vuelta del primer cuerpo del proceso, cuya providencia ha sido emitida por esta Autoridad en fecha viernes 1 de Noviembre del 2013, las 14h08; y este Auto, para los fines de ley. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-f) Dr. Ángel Echeverría Velasco Juez. Abg. Jamilet del Carmen Ibarra, Secretaria que certifica.

Lo que CITO a ustedes para los fines legales consiguientes, previniéndoles la obligación que tienen de señalar casillero judicial dentro del perímetro legal de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra de Imbabura para sus notificaciones.

Ibarra, 26 de mayo del 2015.

f.) Abg. Jamilet del Carmen Ibarra, Secretaria.

**(1ra. publicación)**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**EXTRACTO JUDICIAL**

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO**

CAUSA: Muerte Presunta  
 Actor/a: LOPEZ MOLINA MARIA ALEGRIA

Demandado/a: LASO JUAN JOSE  
 Trámite: Especial  
 Jueza: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Salcedo  
 Cuantía: Indeterminada  
 Juicio: 2012-0064

**Demanda:** “MARIA ALEGRIA LOPEZ MOLINA, ecuatoriana, de 62 años de edad, de estado civil casada, de ocupación haceres del hogar, domiciliada en la Comunidad Chirinche Alto, de la Parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, ... comparezco formulando la siguiente demanda ... Es el caso señor Juez, que mi consorte Juan José Laso, salió desde mi casa ubicada en el barrio Chirinche Alto de la zona rural de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, con destino a la ciudad de Latacunga, el día 13 de junio de 1994, a las 8h00, aproximadamente, desde esta fecha desapareció sin que hasta el momento sepa de su paradero, personalmente y en unión de moradores del sector, por varias ocasiones emprendimos en una ardua y dura labor de localizar a mi esposo sin ningún resultado positivo. Como hasta esta fecha se desconoce su paradero estimo que haya fallecido. Por lo expuesto, comparezco ante Usted y solicito que, previo el trámite de Ley en base a las pruebas que presenté y que presentaré en su debida oportunidad, se declare en sentencia la presunción de la muerte de mi prenombrado consorte, de conformidad al Art. 66 del Código Civil Codificado.- ... El trámite es especial.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. ...” f.) Dra. William Tipanquiza Escobar, defensor y señora María Alegría López Molina, imprime su huella digital del pulgar derecho por no saber firmar”.

**Providencia:** “UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON SALCEDO.- Salcedo, lunes 12 de enero del 2015, las 10h27. VISTOS: Continuando con la sustanciación de la presente causa se dispone: la declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor Laso Juan José, incoada por su consorte señora López Molina María Alegría, con sustento en los preceptos 76.3 y 76.7.k) de la Carta Constitucional, 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José-Costa Rica; y, en las reglas generales del fuero -competencia- contempladas en los artículos 24 y 26 del Código de Procedimiento Civil, y 166 y 167 incisos primeros del Orgánico de la Función Judicial, en relación con el artículo 67 del Código Civil, por ser el del último domicilio que el desaparecido se afirma ha tenido en el Ecuador en el escrito de su demanda que antecede, se la califica como clara y precisa al tenor del artículo 1013 ibídem; consecuentemente, se acepta a trámite especial. Por cuanto la Accionante ha acompañado la prueba señalada en la primera regla del artículo 67 -fojas 4 a la 6-, al tenor de la segunda regla eiusdem, cítese al desaparecido, señor Laso Juan José, mediante tres publicaciones que se efectuarán en el Registro Oficial y en los periódicos la HORA y LA GACETA, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi,

con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Agréguese la documentación que se acompaña. Téngase en cuenta la cuantía fijada, al defensor, casillero judicial y correo electrónico señalado por la actora para recibir sus notificaciones. Siga actuando el Abogado Juan Carlos Cabuco Tonato, en su calidad de secretario de esta Unidad Judicial. NOTIFIQUESE.-” f.) Ab. Martha Piedad Singaña Carrillo, Juez

Lo que comunico para los fines de Ley, previniéndole al Demandado la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta jurisdicción para recibir sus futuras notificaciones; en caso de no hacerlo se procederá en su rebeldía.- Salcedo, martes 27 de enero del 2015.- Certifico.

f.) Ab. Juan Carlos Cabuco Tonato, Secretario de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Salcedo.

**(2da. publicación)**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**R. DEL E.**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL**

**CITACIÓN-EXTRACTO**

A: “ROGER OLIVERIO ROMERO; y, a las personas que se creyeren con algún derecho respecto del mismo”.-

LE HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha correspondido conocer el juicio especial de MUERTE PRESUNTA No. 09332-2014-68051-A, seguido por ROGER FERNANDO ROMERO LOZANO a través de su Procurador Judicial, respecto de la presunción de muerte por desaparecimiento (muerte presunta) de ROGER OLIVERIO ROMERO, se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora, solicita que se declare la PRESUNCIÓN DE MUERTE DE SU HERMANO ROGER OLIVERIO ROMERO.

CUANTÍA: Indeterminada.-

JUEZ: DR. JORGE SANTIAGO MATUTE AVILES, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL.-

AUTO INICIAL: “Guayaquil, martes 14 de abril del 2015, las 18h0. Vistos: Incorpórense al expediente el escrito y anexo que anteceden, presentados por el abogado HECTOR RENE CALLE ROMERO, en su condición de Procurador Judicial de ROGER FERNANDO ROMERO LOZANO. En lo principal, en mérito del instrumento público que se acompaña -inscripción de nacimiento extendida por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación-, se declara legitimada la condición de hijo alegada por el ciudadano: ROGER FERNANDO ROMERO LOZANO, en relación con el accionado: ROGER OLIVERIO ROMERO, debiendo contarse con él, en dicha calidad, a través de su mentado apoderado especial y procurador judicial. En consecuencia de lo hasta aquí actuado, y siendo que la petición inicial y sus escritos complementarios que preceden, propuesta en primer

término por el AB. HECTOR RENE CALLE ROMERO, por sus propios derechos, reúnen los requisitos señalados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO (MUERTE PRESUNTA), de conformidad con lo estatuido en el artículo 66, 67 y demás pertinentes del Código Civil. Por tanto, y previo a la pretendida declaratoria de muerte presunta, atento a lo normado en el Art. 67, numeral 2, del cuerpo legal últimamente invocado, habiéndose probado sumariamente con documentos y testimonios obrantes a fojas 1, 2, 3, 32 y 34 del expediente que han transcurrido más de dos años desde las últimas noticias que se tuvo del desaparecido ROGER OLIVERIO ROMERO, dispongo que se cite a éste y a las personas que se creyeren con algún derecho respecto del mismo, por tres veces, tanto en el Registro Oficial, como en el diario “El Telégrafo” que se edita en esta ciudad, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Para proceder oportunamente a la declaración de muerte presunta del referido desaparecido, y en todos los trámites judiciales posteriores, el Ministerio Público (uno de los Fiscales del Guayas con asiento en la ciudad de Guayaquil), conforme lo previene la regla 4 del mismo artículo 67, a fin de que el suscribiente juez, a pedido de dicho Fiscal, o de cualquier otra persona que tenga interés en esta causa, o de oficio, pueda exigir además de las pruebas que se presentaren, sino las estimar satisfactorias, las otras que, según las circunstancias, convengan. Para el efecto, remítase el oficio correspondiente al señor Fiscal Provincial del Guayas para que designe al Fiscal pertinente que deba intervenir en este procedimiento de muerte presunta, para los fines efectos legales consiguientes. Para las publicaciones dispuestas, oficiése al Director Nacional del Registro Oficial del Ecuador a quien se le remitirá el respectivo extracto de citación, al igual que se remitirá dicho extracto anexo a la boleta notficatoria del presente auto, a la casilla judicial que tiene señalada la parte accionante. Notifíquese y cúmplase.- DR. JORGE SANTIAGO MATUTE AVILES, JUEZ”.

Lo que comunico a Ud (s), para los fines de Ley, advirtiéndoles de su obligación de señalar domicilio judicial para sus futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario, será tenido o declarado rebelde.-

Guayaquil, Mayo 11 del 2015.-

f.) Ab. Maria Terranova De Valverde, ESP., Secretaria.

**(2da. publicación)**

**EXTRACTO**

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
SEGUNDA CIVIL DE PAUTE**

A: CARLOS GONZALO ORTIZ ROJAS: Le hago saber que en La Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del Cantón Paute, a cargo del Juez Doctor Marcelo Serpa Ordoñez. Correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto, dice: correspondió la demanda y providencia recaída, que en extracto, dicen.

Naturaleza: ESPECIAL  
 Materia: MUERTE PRESUNTA  
 Actor: CARLOS ALBERTO ORTIZ GUALPA  
 Demandado: **CARLOS GONZALO ORTIZ ROJAS**

Cuantía: INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

“No. 0195-2014.

Paute, 2 de julio del 2014, las 14H47.

VISTOS.- Por cumplido con lo dispuesto en providencia anterior, y de acuerdo a la información sumaria de testigos acompañada, se ha justificado que se ignora o desconoce el paradero del desaparecido; consecuentemente la demanda de declaratoria de muerte presunta del ciudadano CARLOS GONZALO ORTIZ ROJAS que antecede, propuesta por su hijo el señor CARLOS ALBERTO ORTIZ ROJAS, la misma es clara y completa, cumple con los requisitos establecidos en la Ley, razón por la que se acepta a trámite de conformidad con Parágrafo 3o, del Título I, del Libro I, del Código Civil. En tal virtud, cítese al desaparecido CARLOS GONZALO ORTIZ ROJAS en la forma prevista en la Regla 2a., del Art. 67, ibídem, esto es mediante 3 publicaciones que se efectuarán en uno de los diarios de la Ciudad de Cuenca, por no existir uno de circulación en esta localidad, ante la imposibilidad de determinar su residencia como así afirma bajo juramento el accionante; y en el Registro Oficial que se edita en la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, con la advertencia de que las publicaciones se las realizarán, mediando por lo menos un mes entre cada dos citaciones; conforme señala la parte final del artículo 67 regla segunda del Código Civil, bajo prevenciones que de no comparecer dentro del término legal establecido, a partir de la última citación, previo el trámite legal correspondiente, se procederá a la declaratoria de la muerte presunta. Cuéntese en la presente causa, con uno de los señores Fiscales Distritales de esta Ciudad, a quien se le notificará en su despacho, diligencia que la cumplirá el señor Secretario del Juzgado. Téngase presente lo manifestado en el escrito de demanda, la cuantía, la casilla judicial y correo electrónico señalada para recibir notificaciones y la autorización concedida a sus defensores.- NOTIFIQUESE.”  
**OTRA PROVIDENCIA.-** “Paute, 13 de enero del 2015, las 12h50 VISTOS.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por Carlos Alberto Ortiz Gualpa, proveyendo el mismo, el señor actuario del juzgado libre nuevo extracto a fin de que se cumpla con lo que se encuentra ordenado.- HAGASE SABER.- “-**OTRA PROVIDENCIA.-** “Paute, 20 de enero del 2015, las 14h31. VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito presentado por CARLOS ALBERTO ORTIZ GUALPA, atendiendo el mismo y por precedente se enmienda el lapsus incurrido, consecuentemente téngase por actor al señor CARLOS ALBERTO ORTIZ GUALPA, para los fines que importe en derecho, en lo demás cúmplase con lo que se encuentra ordenado en el auto de calificación.

Librese despacho suficiente.- HAGASE SABER.” F) DR. MARCELO SERPA ORDOÑEZ JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE PAUTE

A la parte citada se le advierte señalar casilla judicial de un abogado para notificaciones futuras.

Paute, Enero 20 del 2015.

f.) Dr. Carlos León Vintimilla, Secretario Unidad Judicial Civil de Paute.

**(2da. publicación)**

---

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. 638-2014**

Cuenca, 23 de Diciembre del 2014, las 08H10.-

VISTOS: Avoco conocimiento de la causa en virtud del sorteo practicado. De clara y completa se califica la demanda de presunción de muerte que presenta JESSICA KARLA DUCHI MOROCHO por lo que se la acepta a trámite. Se dispone la citación de la desaparecida DIGNA LUCIA MOROCHO SIGUA por tres veces con la demanda y el presente auto, mediante publicaciones que se deberán hacer en el Registro Oficial y en uno de los Diarios de Mayor circulación a nivel nacional con el intervalo de un mes entre cada citación, bajo apercibimiento de ser declarada la muerte presunta; remítase el extracto respectivo. Cuéntese con uno de los Señores Agentes Fiscales. Agréguese a los autos la documentación que se presenta. En cuenta la autorización profesional que confiere la accionante, casilla judicial y correo electrónico que señala para recibir notificaciones. Notifíquese.

f.) Cabrera Prado Juan Carlos, Juez.

En Cuenca, martes veinte y tres de diciembre del dos mil catorce, a partir de las diez horas y treinta y seis minutos, mediante boleta judicial notifiqué con la providencia que antecede a: DUCHE MOROCHO JESSICA KARLA, MOROCHO SIGUA DIGNA LUCIA en la casilla No. 31 y correo electrónico [luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com](mailto:luis.mogrovejo.campoverde@gmail.com) del Dr./Ab. LUIS. ALBERTO MOGROVEJO CAMPOVERDE. Certifico:

f.) Lorena Seade.

SEÑOR DR. CABRERA PRADO JUAN, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL M DE LO CIVIL DE CUENCA.

J.N. 638-2014.

DUCHI MOROCHO JESSICA KARLA, en la demanda de declaratoria de muerte presunta de MOROCHO SIGUA DIGNA LUCIA, respetuosamente le pido:

Acepte mi demanda y disponga la práctica de todas y cada una de las diligencias contempladas en el Art. 67 DEL c CIVIL vigente.

Atentamente.

Por la peticionaria y como su defensor.

f.) Dr. Luis Mogrovejo Campoverde Abogado MAI 264 Telf Of. 4103939 Cel 094044744.

No. 01621-2014-0638 (MAURICIO CHAVEZ W. (E: ZAIDE PATINO))

Presentado en el día de hoy lunes ocho de diciembre del dos mil catorce, a las dieciséis horas y cuarenta minutos, sin anexos. Certifico.

f.) Serrano Cordova Cristian Humberto.

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA.- CERTIFICO.- Que la (s) copias (s) que antecede (n) es (son) igual (es) a sus originales y se confiere (n) por orden judicial.- Cuenca 6 de 04 de 2015.

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA, f.) SECRETARIA.

(2da. publicación)

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA

##### UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS

A PARRAGA BARRE JACOB AGAPITO y quienes creyeren con interés dentro de la presente causa se les hace conocer del JUICIO ESPECIAL N° 2014-0765 por MUERTE PRESUNTA seguido por CHAMBA VALERIANO MARIA NATIVIDAD en contra de PARRAGE BARRE JACOB AGAPITO.

#### EXTRACTO:

**ACTOR:** CHAMBA VALERIANO MARIA NATIVIDAD

**DEMANDADO:** PARRAGA BARRE JACOB AGAPITO

**CLASE DE JUICIO:** MUERTE PRESUNTA

**TRAMITE:** ESPECIAL

**CUANTIA:** INDETERMINADA

**JUEZA:** DRA. ELIZABETH ROSARIO RUBIO RIVERA

**CASILLERO JUCIAL:** ACTOR N° 219 Ab. Juan Marco Gonzaga

#### PROVIDENCIA:

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS.- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS.-** "VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza Titular de esta Unidad, en virtud de la Acción de Personal No. 5902- DNTH-2014 de 08 de agosto del 2014, y legalmente posesionada el 08 de septiembre del presente año.- La demanda presentada por la señora **CHAMBA VALERIANO MARIA NATIVIDAD**, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos puntualizados en el Art. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se le admite al trámite especial correspondiente. En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil cítese al presunto desaparecido señor **PARRAGA BARRE JACOB AGAPITO**, por tres veces con el contenido de la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional del país, con el intervalo de un mes entre cada una de las citaciones, bajo apercibimiento de rebeldía de ser declarada su muerte presunta, una vez cumplida las formalidades legales. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Agentes Fiscales Distrito de Sucumbios en representación del Ministerio Público.- Agréguese al proceso los documentos adjuntos.- Tómesese en cuenta el casillero judicial, correo electrónico señalado y autorización conferida a su defensor.- Actúe en la presente causa el Ab. Ramiro Ulloa Jiménez en calidad de Secretario Encargado de esta Unidad.- Notifíquese y Cítese.-"

Particular que comunico para los fines de Ley.

f.) Ab. Ramiro Ulloa Jiménez, Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Lago Agrio de la Provincia de Sucumbios.

(2da. publicación)

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR

##### UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO PROVINCIA DE IMBABURA

#### CITACIÓN JUDICIAL

Al señor César Jorge León Aguilar, con el Juicio Especial, por Muerte Presunta No. 2014-0175.

**EXTRACTO**

**ACTORES:** Sandro Omar León Iza, Sonia Elizabeth del Carmen León Iza, Cristina Marisol León Iza, Osmani Sulema León Iza, Doris Angelita León Iza.

**DEMANDADO:** César Jorge León Aguilar.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Muerte Presunta.

**TRAMITE:** Especial.

**CUANTIA:** Indeterminada

**AUTO**

**“JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE IMBABURA:** Otavalo, a 18 de julio del 2.012, las 14h10.- VISTOS.- En lo principal la demanda presentada, reúne los requisitos determinados en el Art. 67 causal 2 del Código Civil, por lo que se le califica de clara y precisa; en consecuencia tramítense conforme a lo establecido en el párrafo 3<sup>a</sup> del Título Segundo del libro primero del mismo cuerpo de leyes. Cítese al desaparecido señor CÉSAR JORGE LEÓN AGUILAR, en mérito del juramento de los actores, mediante avisos que se publicaran por tres veces en uno de los periódicos de la capital de la provincia de Imbabura, de amplia circulación y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada citación, previniéndole al demandado César Jorge León Aguilar, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en esta causa con uno de los señores Fiscales Distritales de Imbabura, que actúan en la ciudad de Otavalo, a quien se les citará en su propio despacho. Agréguese al proceso los documentos acompañados y téngase en cuenta el domicilio señalado por los peticionarios para recibir sus notificaciones, la cuantía de la demanda. Se nombra como procurador común de los actores al señor Sandro Omar León Iza, con quien se contara en la tramitación de esta causa. De conformidad con el oficio 1198-DJP-CJ del 02 de julio del 2012, actúe en esta causa el Dr. Pedro Paredes en calidad de Secretario Encargado por encontrarse la secretaria titular de vacaciones. Notifíquese.-”

Otavalo, a 24 de Abril del 2.015.

f.) Dr. Manuel Rosero Mayorga, Secretario.

**(2da. publicación)**

**REPUBLICA DEL ECUADOR.**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON  
CAYAMBE**

**EXTRACTO JUDICIAL**

JUICIO ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA N° 17314-2014-0512 G.S

Actor: ANGELA BENILDA MEDRANO ORTA

Juez: Dr. Luis Eduardo Taipe (Juez)

Secretaria (E): Dra. Aida Marlene Rojas

Citación a: Los desaparecidos señores BEATRIZ LUZMILA LOPEZ MEDRANO y DAVID ISRAEL NUÑEZ LOPEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN CAYAMBE; Cayambe 30 de Octubre del 2014, las 15h57, VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Civil, mediante Acción de Personal N° 4469-DNTH-2014 de fecha 10 de junio del 2014. Avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede reúne los requisitos determinados en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se le califica de clara y precisa; en consecuencia, tramítense conforme a lo establecido en el párrafo 32 del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil, es decir, cítese a los desaparecidos señores BEATRIZ LUZMILA LOPEZ MEDRANO y DAVID ISRAEL NUÑEZ LOPEZ, mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos de mayor circulación, en la ciudad de Quito, en razón de que en esta jurisdicción, no se edita uno, así como también en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole a los susodichos, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con el señor Agente Fiscal de Pichincha, con funciones en el cantón Cayambe. Tómesese en cuenta el domicilio señalado por los peticionarios. Actúe en la presente causa el Abg. Luis Rubén Poma en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Civil. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f) Dr. Luis Eduardo Taipe G. – JUEZ TITULAR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN CAYAMBE; Cayambe, 20 de Marzo del 2015, las 16h26. En mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, mediante Acción de Personal N° 4469-DNTH-2014 de fecha 10 de junio del 2014, reasumo el conocimiento de la presente causa, por haberme reintegrado a mis funciones. Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal. A costas del peticionario y por intermedio de secretaría, confíeráse las copias certificadas del extracto solicitado. Téngase en cuenta la autorización que hace la parte accionante a fin de que la señora Marcela López Medrano sea quien retire de esta Unidad Judicial Civil dichas copias. Actúe en la presente causa la Dra. Aida Marlene Rojas en calidad

de Secretaria encargada de esta Unidad Judicial Civil, mediante acción de personal N° 0849-DP-UPTH de fecha 30 de enero del 2015. NOTIFÍQUESE. F) Dr. Luis Eduardo Taipe G. – JUEZ TITULAR

Lo que CITO para los fines legales pertinentes, previniendo la obligación que tiene para señalar casillero judicial en esta Judicatura para posteriores notificaciones.

f.) Dra. Aida Marlene Rojas, Secretaria (E), Unidad Judicial Civil del Cantón Cayambe.

(2da. Publicación)

#### UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS

##### PUBLICACIÓN

##### CITACIÓN

JUICIO: EXPROPIACIÓN No. 2015-0005

ACTOR: EP. FLOPEC

DEMANDADO: **KOK WONG CHOI KWONG**

CUANTÍA: \$ 391.278, 79

JUEZ PONENTE: Ab. Hayro Cervantes Astudillo

OBJETO DE LA DEMANDA: DR. GUILLERMO HERMANASTUDILLO IBARRA Mandatario y Procurador Judicial de la EP. FLOTA PETROLERA ECUATORIANA FLOPEC, comparece demandando al señor **KOK WONG CHOI KWONG**, y otros, en juicio de EXPROPIACIÓN, a fin de fijar el justo precio del bien inmueble ubicado en el Balneario "Las Palmas" Lote No. 007, manzana No. 001, con una superficie de 693,99 mts<sup>2</sup>, clave catastral 0101001007.- Fundamenta su demanda amparado en el Art. 781 al 806 del Código de Procedimiento Civil.-

PROVIDENCIA: Calificada y acepta al trámite especial del Juicio de EXPROPIACIÓN, se dispone citar al señor **KOK WONG CHOI KWONG** y otros que se lo protesta bajo juramento y al tenor de lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, mediante tres publicaciones.- NOTIFIQUE. Fdo. Ab. Hayro Cervantes Astudillo. Juez ponente.-

Se le advierte de la obligación que tienen de comparecer a juicio, dentro de los veinte días de la publicación, caso contrario será declarado rebelde.- Certifico.-

Esmeraldas, 12 de MAYO del 2015.

f.) Ab. Julia Median Godoy, Secretaria.

(2da. publicación)

#### UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE VINCES LOS RÍOS

##### EXTRACTO DE CITACIÓN

A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUE EDGAR JOAQUIN RESHUAN ANTON.

Se le hace saber que en esta Unidad Judicial Multicompetente Vines Los Ríos se está tramitando el juicio de Expropiación Nro. 3745-2014, presentado por Alberto Vinicio Ullón Loo y Efraín Humberto Parrales Cedeño en calidad de Alcalde y Sindico del Municipio del Cantón Palenque en contra de los Herederos Presuntos del Señor Edgar Joaquín Reshuan Antón.-

OBJETO DE LA DEMANDA: comparece los señores Alberto Vinicio Ullón Loo en calidad de Alcalde y Efraín Humberto Parrales Cedeño en calidad de Sindico del GADM y demanda a los, herederos presuntos y desconocidos del señor Edgar Joaquín Reshuan Antón quien manifiesta que el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palenque, en sesión extraordinaria de fecha 05 de septiembre del 2014, y ratificada el 12 de septiembre del 2014, en sesión ordinaria, previo los informes técnicos y al amparo en el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, por convenir a los intereses de la colectividad, resolvió declarara de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata, el cerramiento que se encuentra construido en el solar municipal de código catastral N° 120950010302005000 ubicado en la Av. Juan Carlos Aspiazu, perteneciente al Cantón Palenque, con la finalidad de destinarlo a la construcción del Coliseo de deporte, el mismo que beneficiara a toda la comunidad especialmente a los niños, niñas y adolescentes, está construida con una superficie de 5.420,89 metros cuadrados y suscrito de los siguiente linderos Norte: Av. Juan Carlos Aspiazu con 79,45 m lineales, Sur: calle Jaime Roldos Aguilera con 77,45 m lineales; Este Con solares Nro 08,16,17,18, y 06 con 69,00 m lineales; Oeste, con calle futura con 61,00 m lineales.

TRAMITE: Expropiación

CUANTIA: \$. 12.661,70 USD

JUEZ DE LA CAUSA: Abogada Letty Marleny Zambrano Villavicencio, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Vines Los Ríos, que admite a trámite la demanda y ordena se cite a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Edgar Joaquín Reshuan Antón, de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante publicaciones en unos de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional por declarar bajo juramento el actor desconoce sus domicilios, advirtiéndose de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus notificaciones. Notifíquese y Citese.- Particular que comunico a Ud. Para los fines legales consiguientes.-

Vinces, Marzo 17 del 2015

f.) Ab. María Arriaciaga Troya, Secretaria.

(3ra. publicación)